



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Candia Ludeña, Zuly Betsy (ORCID-[0000-0002-7241-9287](https://orcid.org/0000-0002-7241-9287)).

Rivas Cárdenas, Alan Vladimir (ORCID-[0000-0001-7097-0086](https://orcid.org/0000-0001-7097-0086)).

ASESOR:

Dr. Santisteban Llantop, Pedro Pablo (ORCID-[0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538)).

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios por cada una de las bendiciones que su infinito amor me ha ofrecido. ¡Te adoro!

A mi madre, cuya fortaleza me han guiado en este gran proceso de aprender a vivir con dignidad, valentía y honor. ¡Te amo!

A mi abuela, cuya vida me ha ofrecido ternura. ¡Serás siempre lo más bonito que he podido tener, te extraño! ¡Mayta rispaypas sonqollaypi apasayky!

Agradecimiento

A nuestro asesor metodológico Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop, por haber ejercido una asesoría constante, motivadora y dedicada; asimismo, a las personas que han sido entrevistadas en la presente tesis y que son representantes de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de información	20
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	48
ANEXOS	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 – Tabla de Categorías y Sub categorías	14
Tabla N° 02 – Tabla de Escenario de Estudio	15
Tabla N° 03 – Tabla de Participantes	16
Tabla N° 04 – Tabla de Técnica de Entrevista e instrumento	17
Tabla N° 05 – Fuentes documentales	18
Tabla N° 06 – Tabla de Rigor Científico	20
Tabla N° 07 – Tabla de Método de Análisis de Información	22

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura N° 01 – Esquema normativo del delito de negociación incompatible	7
Figura N° 02 – Sub categoría del tipo penal de negociación incompatible	8
Figura N° 03 – Esquema del Artículo 27 de la LCE	9
Figura N° 04 – Condiciones para el empleo de la contratación directa	10
Gráfico N° 01 – Identificación de la población vulnerable del Estado Peruano	35

RESUMEN

La presente investigación surgió de la identificación de un problema jurídico social que viene socavando el fin democrático que persigue un Estado como tal, que se mostró en grandes escalas durante este Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, producida por la propagación de la Pandemia del COVID-19 reflejado en las Contrataciones Directas; al respecto, se planteó como objetivo general determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estatales, 2020; a fin de arribar a dar respuesta al supuesto general relacionado a tipificación de investigaciones dentro de los parámetros del delito de Negociación Incompatible tiene una frecuencia constante con los Procesos de Contrataciones Directas enfocada en la adquisición de bienes y servicios.

Para ello, se tuvo como base dentro del método de investigación, el enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo y el diseño de teoría fundamentada; permitiendo obtener como hallazgos diversas fuentes de análisis documental, escenario de estudio Fiscalía Anticorrupción de Ayacucho, reforzada con la aplicación de guías de entrevistas a especialistas en la materia; situación que permitió tener como resultado y conclusión que, para garantizar la protección de los intereses del estado en el marco de las investigaciones fiscales es necesario dotar implementos logísticos y recursos humanos y materiales para cumplimiento de dicho fin.

Palabras claves: Delito de negociación incompatible, directas, indirectas, contrataciones directas, públicas y selectivas.

ABSTRACT

This research arose from the identification of a social legal problem that has been undermining the democratic purpose pursued by a State as such, which was shown on large scales during this State of National Health Emergency, produced by the spread of the COVID-19 Pandemic reflected in Direct Contracts; In this regard, the general objective was to determine if the Tax Investigations for the crime of Incompatible Negotiation against Hiring by Direct Adjudication Processes, guarantee the protection of the interests of the State, 2020; In order to respond to the general assumption related to the classification of investigations within the parameters of the crime of Incompatible Negotiation, it has a constant frequency with Direct Contracting Processes focused on the acquisition of goods and services.

For this, the qualitative approach, basic type, descriptive level and the grounded theory design were based within the research method; allowing to obtain as findings various sources of documentary analysis, study scenario of the Anticorruption Prosecutor of Ayacucho, reinforced with the application of interview guides to specialists in the matter; This situation led to the conclusion and conclusion that, in order to guarantee the protection of the interests of the state in the framework of tax investigations, it is necessary to provide logistical implements and human and material resources to fulfill this purpose.

Keywords: Incompatible negotiation crime, direct, indirect, direct, public and selective contracting.

I. INTRODUCCIÓN. - Respecto a la **aproximación temática**, se tiene que en la actualidad en la sociedad peruana, los Delitos de Corrupción de Funcionarios, frente a las Contrataciones con el Estado, resultan ser objeto de frecuentes investigaciones, análisis críticos y debates desde diversas perspectivas; indiscutiblemente este fenómeno jurídico – social, se encuentra dentro del catálogo de los principales problemas en los diferentes niveles de gobierno, debido a que se encuentran inmersos tanto Funcionarios como Servidores Públicos en todas las jerarquías de los diferentes Sistemas Estatales, causando perjuicios al Estado Peruano como sujeto pasivo de los tipos penales relacionados a la Administración Pública.

En este sentido, respecto a la **formulación del problema**, se consideró como **problema general**: ¿Las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estatales, 2020?; el **problema específico 1** fue: ¿Las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estatales?; y, como **problema específico 2**, se consideró ¿Las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estatales?

Dichas formulaciones surgieron, al analizar las consecuencias de la comisión de delitos de corrupción al advertir que minan la legitimidad de las entidades públicas, atentando contra la precepto social, la consigna moral y la justicia; así como, contra el progreso integral de la ciudadanía y con ello su fundamento democrático, afectando el adecuado manejo de la administración pública, el adecuado uso del patrimonio estatal, el carácter público de la función en todas las jerarquías, generando que se inserte en la ciudadanía la idea de que la función pública tiene un precio.

De otro lado, respecto a la **justificación** de la investigación se ha tenido a la **justificación teórica**, que consideró y desarrolló conceptual de aquellas definiciones respecto a las investigaciones fiscales por delito de negociación incompatible y contrataciones directas en el marco de la emergencia sanitaria

nacional. Asimismo, en lo concerniente a la **justificación en la esfera práctica**, la importancia radicó en que respondió a qué hechos fueron objeto de investigación producto de las contrataciones, en consecuencia permitió abordar posibles alternativas que contribuirán a prevenir y enfrentar adecuadamente este tipo situaciones jurídicas; de igual modo, mediante la **justificación metodológica**, se utilizó y aplicó el método científico y análisis críticos, que permitieron realizar una adecuada investigación, sustentado en análisis documentales y discusión de resultados de los expertos.

Permitiendo establecer acertadamente que la importancia de la intervención del Derecho Penal en los procedimientos administrativos desenvueltos en las Contrataciones con el Estado, obedece a diversos factores, entre ellos, depende la satisfacción y ejercicio de derechos fundamentales de los ciudadanos como precepto máximo de un Estado democrático-situación advertida a grandes luces en el Estado de Emergencia, reflejados en la adquisición de bienes y servicios.

Ello permitió establecer el **objetivo general**: Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estatales, 2020; el **objetivo específico 1**: Analizar si las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estatales; y, el **objetivo específico 2**: Analizar si las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estatales.

Así también, se ha determinado como **supuesto general**: la tipificación de investigaciones dentro de los parámetros del delito de Negociación Incompatible tiene una frecuencia constante con los Procesos de Contrataciones Directas, conforme a la concurrencia en los casos investigados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho-durante el Estado de Emergencia Sanitaria, enfocada en la adquisición de medicamentos, productos de primera necesidad de la canasta básica familiar para ciudadanos que se encuentren en pobreza o extrema pobreza, adquisición de equipos médicos, pruebas COVID, productos de limpieza, entre otros; como

supuesto específico 1: El delito de Negociación Incompatible se presenta en los Procesos de Adjudicación Directa Pública, debido a que las irregularidades administrativas advertidas en las Contrataciones con el Estado, tienen relevancia penal, cuando el funcionario o servidor público, que viene a ser el sujeto activo, se interesa indebidamente; ya sea de forma directa, indirecta o por acto simulado, en un contrato u operación que se encuentra bajo su cargo, resultando necesario acreditar la existencia de un “interés indebido” (supuesto de hecho) para la configuración del tipo penal, sancionando (consecuencia jurídica) así al funcionario (sujeto activo) que se interesa en un contrato con el Estado (en el cual además interviene) con el propósito de beneficiar a un particular; y, como **supuesto específico 2:** El delito de Negociación frente a los Procesos de Adjudicaciones Directas Simplificadas, pretende proteger el bien jurídico del correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública; el mismo que, está constituido por una serie de principios que deben regir, orientar e informar el ejercicio de la función pública.

En mérito a lo esbozado en líneas precedentes, es necesario precisar que al sancionar los delitos de corrupción de funcionarios se pretende proteger el bien jurídico del correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública; este bien jurídico, está constituido por una serie de principios que deben regir, orientar e informar el ejercicio de la función pública. En este sentido, en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 00017-2011-PI/TC, ha referido que “(...) a la diaphanidad en las operaciones, la imparcialidad, la libre emulación y el trato justo e igualitario a los sujetos procesales” como aquellos principios que se emanan de las Contrataciones con el Estado y que son protegidos en el tipo penal de negociación incompatible.

En conclusión, este tipo de procesos se contextualiza y delimita en el marco de las “irregularidades administrativas”, situaciones en los que nuestros fiscales, representantes del Ministerio Público (titulares de acción penal) toman como prueba indiciaria diversas circunstancias dentro de un proceso de contratación que resultan irregulares desde el otorgamiento de la buena pro hasta la efectivización del pago por el bien o servicio prestado, a una persona natural o jurídica vulnerando los intereses estatales dentro del Estado de Emergencia.

II. MARCO TEÓRICO. – Respecto a este apartado, es necesario precisar que la revisión de los trabajos previos es importante para que el investigador pueda obtener un panorama completo y actualizado del estado del conocimiento del tema de investigación en la disciplina en la que se desenvuelve, en ese sentido, se abordará las **investigaciones previas** correspondientes a tesis y artículos proyectados tanto a nivel internacional como nacional, de autoría de una pluralidad autores.

En esta línea, procedemos a presentar algunas **investigaciones a nivel internacional**, los que ayudarán a la aproximación del tema de estudio, conforme al detalle siguiente:

El autor, (Acosta, 2015), en su investigación titulada “*La adjudicación de los contratos en el sector público cubano*”, hace referencia en sus conclusiones que en los procedimientos de adjudicación de contratos por parte del Estado cubano, se presentan falencias, en cuanto existe una deficiencia al momento de brindar garantías jurídicas óptimas y seguridad para la inversión estatal, siendo necesario que se creen medidas que puedan prevenir y sancionar la corrupción administrativa. Al respecto, en Estado Peruano mediante las Contrataciones Directas puede contratar bienes o servicios con personas naturales o jurídicas, atendiendo a diversos casos especiales como los Estados de Emergencia, debiendo ser rigurosos al momento de la selección de proveedores por la naturaleza de la contratación.

De igual manera, (Segura, 2018), en su estudio sobre “*La corrupción y la transparencia de la administración pública*”, donde concluyen que se presenta una influencia trascendente de la corrupción en el filtro de información respecto a los procesos de contratación, provocado por conveniencias particulares, situación que perjudica el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Así también, (Méndez, 2018), en su investigación sobre el “*Análisis de la nueva regulación del contrato menor en la ley de contrataciones del sector Público de España*”, en sus conclusiones refirieron que, si bien el contrato menor sirve para simplificar y agilizar los procedimientos de contratación, sin duda son necesarias en determinadas circunstancias, siendo así que la finalidad es la de agilizar una atención inmediata de necesidades; empero, su ejecución vulnera los principios de libre acceso a las licitaciones, quebrantando la libre competencia y

selección de ofertas. Así, se cuestiona la transparencia y eficacia del uso del patrimonio estatal en el procedimiento especial de seleccionar a los proveedores para atender las necesidades urgentes en situaciones específicas.

Por otro lado, (Díaz J. F., 2018), en su investigación titulada “*Los procedimientos de emergencia en la contratación pública*”; concluyendo, los procedimientos de contratación en casos de emergencia origina una delicada labor administrativa, que establecerá como objetivo ejecutar procesos de contratación directa a pesar de complejidad que implique, debido a que las circunstancias como la destrucción, pérdida de vidas, desesperación y las necesidades de carácter urgente por parte de la población, hace difícil identificar el problema central de esta situación, impidiendo sanearla de forma adecuada. Al respecto, enfrentarnos a un estado de emergencia significa atender necesidades diversas; sin embargo, en este proceso como fue la adquisición de bienes o servicios, dieron lugar a la mala ejecución del presupuesto público que debió atender necesidades inmediatas, aunque no suficientes.

De otro lado, (Castilla, 2018), en su tesis titulada “*La Corrupción y la contratación directa*”; propone como objetivo general demostrar cómo dichas falencias facilitan la actuación corrupta de miembros de las entidades estatales y que a través de dichos mecanismos terminan malversando los recursos del Estado. Al respecto, el tipo de procedimiento contractual aperturado en el Estado de Emergencia, viabilizó el aprovechamiento por partes de sus ejecutores, siendo necesario las intervenciones institucionales en su control e investigación.

Asimismo, (Gimeo, 2017), en su investigación titulada “*Medidas de prevención de corrupción y refuerzo de transparencia en la contratación pública*”, sustenta que para realizar un control de prevención de los delitos de corrupción en las contrataciones públicas, es necesario que se reformule la función de inspección y control por parte de los Tribunales de Cuentas, debiendo ser complementada mediante un refuerzo de sus potestades, para realizar la investigación de oficio en cualquier momento del procedimiento, teniendo la posibilidad de suspenderlo de ser necesario..

Siguiendo el marco de antecedentes, se procede a presentar **investigaciones a nivel nacional** los que ayudarán a la aproximación del tema de estudio, conforme al detalle siguiente:

El autor, (Alvarado, 2018), es su tesis titulada “*La implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el decreto de urgencia en casos de contrataciones directas en procesos de selección*”; plantea como objetivo general que los decretos de urgencias, permites infracciones a la ley de contrataciones con el Estado, mediante la contratación directa; ya que, se exonera etapas de licitación conllevando a que el personal encargado de realizar la contratación directa efectúe actos corrupción.

Analógicamente, (Mujica, 2017), en la tesis titulada “*La corrupción en los gobiernos subnacionales en el Perú*”; propone como objetivo general, que los tipos de vinculación de corrupción entre los funcionarios y los extraneos, se reflejan en tres grupos de interacciones: los diezmos solicitados a las empresas privadas en las licitaciones públicas; intermediación que vincula a las entidades del Estado y los particulares indebidamente; y, la corrupción que vincula a gobiernos regionales y redes de mercadeo y economía ilegal. Al respecto, las oportunidades de realizar actos delictivos se evidencian en situaciones donde existan motivaciones económicas y actores dispuestos a realizar este tipo de actuaciones a fin de un provecho monetario.

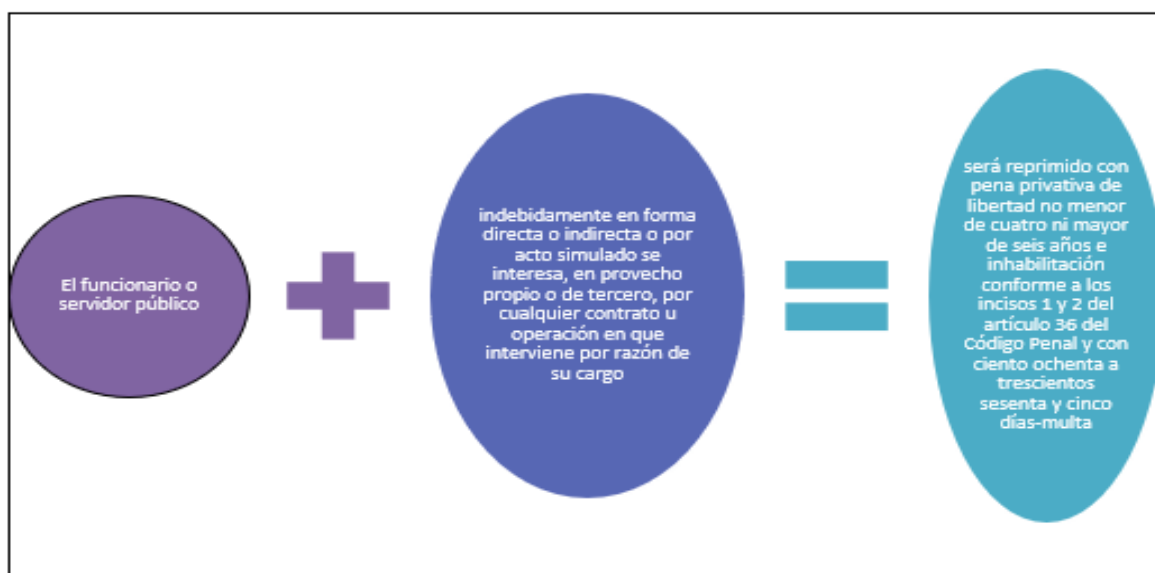
Del mismo modo, (Herrera, 2017), en la tesis titulada “*Análisis de las Contrataciones Públicas en los Ministerios del Estado Peruano*”; propone como objetivo general, enfatizar en un análisis de las características de los contratos que se realizan con las entidades del Estado Peruano; advirtiendo que los proveedores que ganan más adjudicaciones para realizar contratos con el Estado, son las personas jurídicas, debido a que personas naturales no cuentan con un reservas que les permita cubrir con los bienes solicitados aunado al plazo de entrega, situación que se aprovecha para limitar la cantidad de postores a la licitación pública y llegar a acuerdos para favorecerse mutuamente.

Igualmente, (Díaz C. , 2016), en su tesis que se titulada “*El tipo injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano*”; el investigador concluyó, que es necesario, la existencia de una relevancia a nivel social, que ayude a determinar de qué forma los contratos del Estado se han visto perjudicados por la corrupción, siendo que estos actos se caracterizan esencialmente por la pretensión de favorecer intereses particulares y de terceros, usando la corrupción como mecanismo para defraudar al Estado.

Consecuentemente, a fin de establecer la importancia de la investigación, es necesario conceptualizar las **categorías** que dieron sustento a esta investigación; las mismas que, se encuentran establecida por la relación con ideas concisas y fundamentos teóricos; por esas razones, las unidades categóricas de este trabajo de investigación son: el delito de negociación incompatible y los Procesos de Adjudicación Directa.

En esta línea, en lo relacionado a nuestra **primera categoría**, referida al **delito de Negociación incompatible** dentro de un marco de Investigación Fiscal, tenemos, que (Arismendiz, 2018) refirió que la fuente directa del hecho punible tiene como referencia inicial el artículo 201° del Código Penal (CP) de 1863; el mismo que, mantuvo referencia similar en el artículo 345° del CP derogado el año 1924, después, el artículo 397° del CP vigente reguló dicha figura, posteriormente, con la Ley N° 28355, de fecha 6 de octubre del 2004, el mencionado delito fue reubicado al artículo 399° del mismo cuerpo legal. Finalmente, mediante Ley N° 30111, de fecha 26 de noviembre del 2013, el tipo penal, sufrió la última modificación (pág. 777), conforme al esquema normativo siguiente:

Figura N° 01.- Esquema normativo de la categoría 01 – Negociación Incompatible.



Fuente: Elaboración Propia.

Al respecto, (Recurso de Nulidad N° 2770-2011) hace referencia que este delito, es una modalidad de corrupción, debiendo la conducta del sujeto activo estar orientada a dicha finalidad, situación distinta a la ejecución por

irregularidades administrativas; al respecto, advertimos que para la sanción por la comisión del delito se requiere que la conductas ejecutada suponga un daño inminente para la administración pública; debiendo cumplir con los verbos rectores del tipo penal, los cuales son: tener la condición de funcionario o servidor público, intervenir en razón del cargo que ostenta, interesarse indebidamente en forma directa, indirecta o por acto simulado, el objeto de interés debe ser un contrato u operación; y, dentro de la tipicidad subjetiva la existencia necesaria del dolo directo.

Prosiguiendo, en esta línea las **sub categorías** que presenta el delito de Negociación incompatible conforme a su clasificación jurídica son: directa, indirecta o por acto simulado; para fines de la investigación consideramos las dos primeras variantes.

Así, el (RN, 2641-2011), refiere que las modalidades de comisión de este ilícito penal, son las siguientes: i) **Directamente**, cuando el sujeto activo de manera personal antepone reveladamente sus pretensiones particulares indebidas al participar en contrataciones u otras operaciones estatales pese su condición de funcionario o servidor público; ii) **Indirectamente**, cuando el sujeto activo se interesa en el contrato u operación a través de terceros que pueden ser particulares u otros funcionarios o servidores públicos.

Figura N° 02.- Sub categorías del tipo penal de Negociación incompatible.



Fuente: Elaboración propia.

Continuando con la línea de categorías, la investigación, tiene como **segunda categoría** a los **Procesos de Contratación Directa**, en este entender, advertimos que este tipo de Contrataciones se emplearon por los diversos Gobiernos Regionales y Locales en consideración al Estado de Emergencia

Sanitaria Nacional, decretado mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020. En este contexto, extendemos que los Procesos de Selección, son procesos administrativos especiales, conformados por un conjunto de actos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con las cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de una obra.

En específico, a lo que nos atañe, tenemos que la Contratación Directa, según (Morante, 2018) es un método de contratación previsto en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE) -D.S. N° 082-2019-EF, que se utiliza para contratar directamente a un proveedor en situaciones especiales como es el Estado de Emergencia Sanitaria (págs. 314-315), obviando en un primer momento los mecanismos procedimentales establecidos en la LCE en función a la mayor celeridad en la contratación y atención pronta de las necesidades, siendo todos estos requisitos regularizados en un momento posterior. La redacción normativa de la Contratación Directa, se encuentra artículo 27° de la LCE, conforme al detalle siguiente:

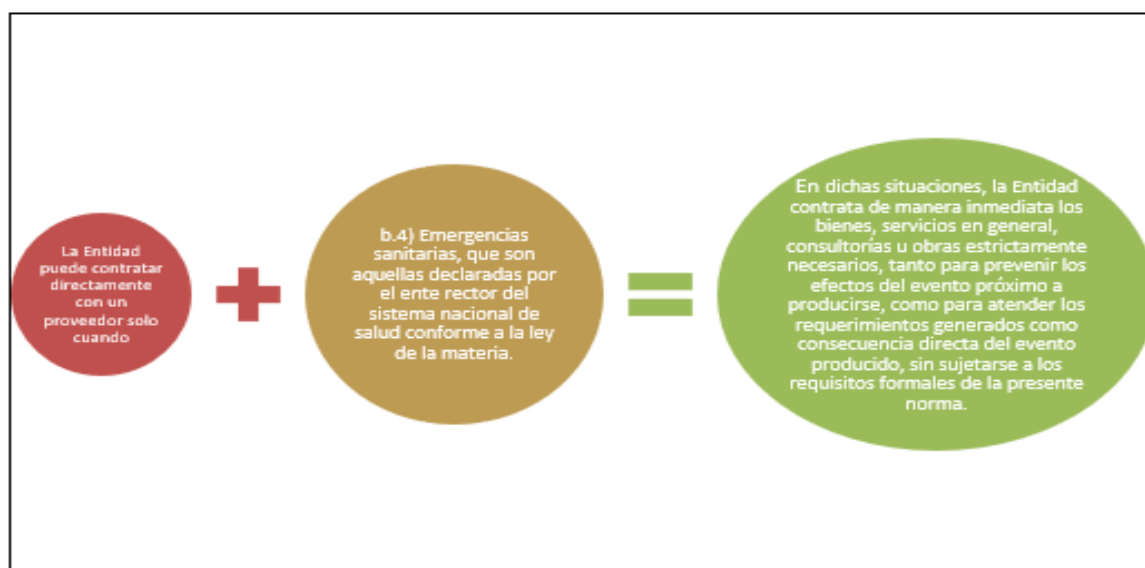
Figura N° 03.- Esquema del artículo 27 de la Ley de Contrataciones con el Estado.



Fuente: Elaboración Propia

En esta línea, las condiciones para el empleo de las Contrataciones Directas, se encuentran detalladas en el Capítulo VIII, del artículo 100° del Reglamento de la LCE, conforme a la redacción normativa siguiente:

Figura N° 04.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.



Fuente: Elaboración propia.

Al respecto, conforme a la Opinión N° 110-2017/DNT, las contrataciones directas por situación de emergencia tienen como objetivo la acción oportuna cuando se presenten alguno de los supuestos siguientes: i) acontecimientos catastróficos; ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o que afecten la defensa o seguridad nacional; y, iv) emergencias sanitarias.

Conforme a lo esbozado en líneas precedentes, para fines de nuestra investigación respecto a las **sub categorías** de las **Contrataciones Directas**, optamos por aplicar una clasificación por cuantía, establecida en el artículo 18° del D.U. N° 014-2019- Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020-; obteniendo como resultando dos tipos: Públicas y Selectivas. Esta ley, establece que las entidades efectuarán Contrataciones Directas, cuando: i) el valor referencial de los bienes y servicios a contratar sea inferior a S/.400,000.00 soles; y, el valor referencial de la obra a contratar sea inferior a S/. 1,800,000.00 soles.

Respecto a la **Pública**, que representa nuestra primera sub categoría, se convocará cuando el monto de la contratación es mayor al 50% del límite máximo establecido para la AD en la LP; y, respecto a la **Selectiva**, que representa nuestra segunda sub categoría, se convocará cuando el monto de la contratación es menor o igual al 50% del límite máximo establecido para la AD en la Ley de P.

iii. **METODOLOGÍA.** - En este capítulo, corresponde detallar cuál fue el programa, que se siguió para obtener la información, tratarla, contrastarla e interpretarla. La diferencia sustancial entre una investigación científica de una que no lo es radica en la rigurosidad con que se emplee el método científico y en lo detallada que sea la explicación sobre cómo se aplicó.

En este sentido, antes de desarrollar el diseño de investigación, es indispensable desarrollar el enfoque de la investigación; ya que, el diseño de investigación deriva propiamente del enfoque, correspondiendo determinar que este proyecto de investigación se encuentra bajo las directrices de un enfoque cualitativo.

Según (Vásquez, 2020) se debe señalar que cada estudio cualitativo es por sí mismo un diseño; es decir, no hay dos investigaciones cualitativas iguales (son, como hemos dicho, “piezas artesanales del conocimiento, hechas a mano”, a la medida de las circunstancias). Puede haber estudios que compartan diversas similitudes, pero no réplicas, como en la investigación cuantitativa. Recordemos que sus procedimientos no son estandarizados. Simplemente, el hecho de que el investigador sea el instrumento de recolección de los datos y que el contexto o ambiente evolucione con el transcurrir del tiempo hace a cada estudio único (pág. 28). Asimismo, (Blaxter, 2000) las investigaciones de enfoque cualitativo pueden ser sub clasificadas según tipos y diseños; quizás sea esa la razón que lleve a algunos expertos a hablar de familia cualitativa, antes que de enfoque cualitativo (pág. 9).

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tenemos que el tipo de investigación es básico, que viene a ser aquella investigación que no tiene entre sus objetivos el resolver problemáticas o análisis estadísticos, sino un estudio y entendimiento; las investigaciones de tipo básico son como la materia prima de las investigaciones aplicadas; es decir, porque se emplearon recursos informativos tales como, tesis a nivel nacional e internacional, artículos de revistas indexadas, doctrina, libros, derecho comparado, informes estadísticos, y jurisprudencia; a través de las cuales se consiguieron las categorías y subcategorías del presente informe.

En cuanto al diseño de investigación, es un conjunto de estrategias procedimentales y metodológicas definidas y elaboradas previamente para

desarrollar el proceso de investigación. Se utiliza el diseño de investigación para analizar la certeza del supuesto formulado en un contexto en particular o aportar evidencias de los lineamientos de estudio. (Kerlinger, 2002) sostiene que generalmente se llama diseño de investigación al plan y a la estructura de un estudio. Es el plan y estructura de una investigación concebidas para obtener respuestas a las preguntas de un estudio. El diseño de investigación señala la forma de conceptualizar un problema de investigación y la manera de colocarlo dentro de una estructura que sea guía para la experimentación (en el caso de los diseños experimentales) y de recopilación y análisis de datos (pág. 83).

Asimismo, (Hernández R. F., 2014) advirtió que existen diversas clasificaciones respecto al diseño de investigación, entre ellas se tiene los siguientes: etnográficos, fenomenológicos, narrativos, de teoría fundamentada, estudios de caso, de investigaciones – acción (pág. 470). Para fines de la presente investigación que resulta ser una investigación jurídica, corresponde utilizar el diseño de teoría fundamentada.

La teoría fundamentada (Strauss, 2015) se basa en el interaccionismo simbólico. Su planteamiento básico es que las proposiciones teóricas surgen de los datos obtenidos en la investigación, más que de los estudios previos (pág. 2). Es el procedimiento el que genera el entendimiento de un fenómeno educativo, psicológico, comunicativo o cualquier otro que sea concreto. La teoría fundamentada es especialmente útil cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno o planteamiento del problema, o bien, cuando no cubren a los participantes o muestra de interés. La teoría fundamentada va más allá de los estudios previos y los marcos conceptuales preconcebidos, en búsqueda de nuevas formas de entender los procesos sociales que tienen lugar en ambientes naturales.

Por último, es de importancia indicar que el nivel de investigación según (Hernández, 2013) se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno o un evento de estudio, para fines del presente proyecto fue únicamente descriptivo, lo que, según (De La Espirella, 2020), corresponde a los estudios que se circunscriben a hacer saber todo lo que concierne a la caracterización de los hechos, personas o lugares: cómo son, cuál es su historia, qué piensan sobre cierto tema, cómo se sintieron en determinada circunstancia, etcétera (pág. 129).

En aplicación de la analogía, respecto a las observaciones efectuadas por los investigadores, lo que se pretendió con el presente proyecto de investigación, radica en la investigación a nivel fiscal del delito de negociación incompatible y los procesos por Contracciones Directas en el marco del Estado de Emergencia; así como, encontrar las fuentes de intersección e influencia, lo que implica una etapa de hallazgo, situación que no convierte en exploratorio el presente estudio.

3.2. Categorización

Para comprender el desarrollo en este apartado, es necesario entender que una categoría, ya sea plasmada en una palabra o en una frase nominal, viene a ser el concepto central de una investigación; es decir, el objetivo de estudio. (Rivas, 2015), refirió que la importancia radica en que éstas van a definir y establecer los conceptos que serán utilizados para ayudar a dilucidar el tema de la investigación; ya que, ayudará a delimitar el tema y los alcances de la misma mediante las subcategorías (págs. 13-14).

Siendo así, mediante el proyecto de investigación se busca comunicar adecuadamente todo aquello relacionado a la metodología empleada, que facilitará el juzgamiento de rigor. En razón a ello, en este punto se fundamentará por qué el título y el marco teórico de la investigación están aliñados en torno a las categorías, que vienen a ser dos: el delito de negociación incompatible y los procesos de adjudicación directa; así como, sus correspondientes sub categorías, que permitieron establecer con precisión los temas a tratar, obteniéndose un análisis congruente, y enfocado que respondió ante el objetivo de la investigación.

Por ello, se planteó como primera categoría, al delito de negociación incompatible, dentro del marco de las investigaciones Fiscales, que protege la expectativa normativa de que el funcionario o servidor público actúe en resguardos de los intereses del Estado (Administración Pública); sin embargo, al violentar el mismo, el sujeto activo abusa del cargo que ostenta, interesándose indebidamente en un contrato u operación a su cargo, con el fin de obtener un provecho propio o para un tercero, anteponiendo el interés particular sobre el estatal, promoviendo un beneficio irregular. En este entender, las modalidades de comisión del ilícito penal descrito, son las siguientes: directa e indirecta; ésta clasificación de modalidades permite establecer las subcategorías del estudio derivadas de los verbos rectores del tipo penal de negociación incompatible.

La segunda categoría, referida a los procesos de adjudicación directa, es utilizada para contratar directamente a un proveedor en situaciones especiales, tal es supuesto previsto en la ley de las contrataciones efectuadas por el rubro de situación de emergencia sanitaria; en tal sentido, las contrataciones directas se clasifican en los rubros siguientes: Pública y Selectiva; esta clasificación obedece únicamente a la cuantía, permitiéndonos establecer para fines de investigación las sub categorías de las Contrataciones Directas. En este sentido, presentadas las categorías, es notorio que existe una injerencia jurídica de una sobre otra en la Contrataciones Estatales durante el Estado de Emergencia Sanitaria.

Del mismo modo, la matriz de categorización apriorística, es un instrumento mediante el cual se contrastó de forma íntegra, detalles concisos y fundamentales para el desarrollo de la presente investigación; ya que, contuvo datos como: el título de la investigación, el problema general, los problemas específicos, el objetivo general y los objetivos específicos; además, de que se establecieron las categorías y subcategorías mencionadas líneas precedentes. Es así que, constituyó la base de la investigación, pues en ella se presentaron los lineamientos seguidos que permitieron llevarla a cabo.

Por lo expuesto en párrafos precedentes, se consideró esquematizar cada categoría delimitada, conjuntamente con cada una de sus subcategorías, teniéndose lo siguiente:

Tabla N° 01.- Tabla de categorías y subcategorías.

Ítem	Categorías	Subcategorías
01	Delito de Negociación Incompatible	Directa
		Indirecta
02	Procesos de Adjudicación Directa	Pública
		Selectiva
Total	02 categorías	04 subcategorías

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

En cuanto al escenario de estudio, (Hernández C. , 2014) para obtener una buena redacción en la investigación, se requiere ser concretos, y como los

resultados obtenidos no son pasibles de ser generalizados, es necesario delimitar el ambiente y espacio en el que se recolectará la información (pág. 365/366). En el presente caso, el título del proyecto advirtió que las indagaciones efectuadas se realizaron a nivel Fiscal, sin embargo, es necesario realizar ciertas precisiones debido a que la Institución del Ministerio Público/ Fiscalía de la Nación, es vasta y se encuentra organizada en todos los departamentos por especialidades.

En este sentido, considerando el ambiente físico, social y humano, se decidió enmarcar la población de estudio de la investigación para la congregación de datos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, cuya conformación se encuentra distribuida en un despacho superior y tres despachos provinciales, conformados de la manera siguiente: 01 Fiscal Superior, dos Fiscales Adjuntos Superiores, tres Fiscales Provinciales, diez Fiscales Adjuntos Provinciales, tres Peritos Contadores y catorce Asistentes en Función Fiscal y tres Asistentes Administrativos; quienes son profesionales especializados en la materia de delitos de corrupción de Funcionarios; puesto que, el Ministerio Público es el titular de Acción de Penal, sobre quienes recae las Investigaciones a nivel fiscal.

Tabla N° 02.- Tabla de escenario de estudio

Escenario de estudio	Especialistas	Cantidad
FPCEDCF -AYAC	Fiscal Superior	1
	Fiscales Adjuntos Superiores	2
	Fiscales Provinciales	3
	Fiscales Adjuntos Provinciales	10
	Peritos Contadores	3
	Asistentes en Función Fiscal	14
	Asistentes Administrativos	3
Total de profesionales		36

Fuente: Elaboración propia.

3.4. Participantes

En lo correspondiente a la muestra, según (Widosky, 2014), es un subconjunto fielmente representativo de la población; es así que, para fines de la investigación

se consideró una muestra no probabilística; ya que, se tuvo en consideración las características de la investigación relacionadas a los planteamientos del problema de la investigación, lo que significa una selección estratificada de los participantes, en cuanto a los elementos a considerar, no obedecieron a fórmulas establecidas, sino a la conveniencia de la investigación. Por tal motivo, los participantes del presente estudio, son aquellas personas expertas del derecho, pues se considera que su opinión es pertinente respecto al tema abordado.

Es decir, estos especialistas coadyuvaron en el desenvolvimiento de la investigación; toda vez que, son profesionales que poseen experiencia en el campo de estudio, lo que significa, que la decisión optada respecto al muestreo va a representar los presupuestos de la investigación, permitiendo construir una base de datos verídica, que además aporte la credibilidad y certeza necesarias para llevar a cabo el planteamiento del problema.

En consecuencia, para el caso de la selección de los participantes, se decidió que los expertos sean profesionales de los diferentes niveles de trabajo de la FPCEDCF-AYAC, distribuidos de la manera siguiente: un Fiscal Adjunto Superior, dos Fiscales Provinciales, una Fiscal Adjunta Provincial, un Perito Contador, tres Asistente en Función Fiscal y un Asistente Administrativo.

Tabla N° 03.- Tabla de participantes.

Escenario de estudio	Especialistas Participantes	Cantidad
FPCEDCF -AYAC	Fiscales Adjuntos Superiores	1
	Fiscales Provinciales	2
	Fiscales Adjuntos Provinciales	1
	Peritos Contadores	1
	Asistentes en Función Fiscal	3
	Asistentes Administrativos	1
Total de participantes		9

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a las técnicas (Ferrer, 2010), refirió que es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cual se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia; al respecto, las formas de cómo se obtiene información resultan ser diversas,

siendo recomendable utilizar guías, formas establecidas, procedimientos claros, comunes y estandarizados, los mismos que, vienen a ser las estrategias de investigación que el investigador utiliza para nutrir el proyecto con información proveniente de los participantes del escenario de estudio; toda vez que, el interés de la recopilación de datos de trabajo radica en conocer lo que opinan los expertos acerca de los temas relacionados con las categorías del delito de negociación incompatible y los procesos de adjudicación directa.

En este sentido, para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación, se empleó como primera técnica la entrevista, dada su idoneidad para comunicar y transmitir lo que interesa en este proyecto; y, como segunda técnica el análisis de fuente documental, que permitieron responder al objetivo de la investigación, encontrándose.

En ese orden de ideas, el instrumento de la técnica de entrevista fue la guía de entrevista, donde se plasmaron preguntas por cada objetivo de investigación (objetivo general, objetivo específico 01 y objetivo específico 02), a los expertos en el tema directamente relacionados tanto con las categorías como con las sub categorías; dicha guía fue elaborada de forma abierta, clara y precisa, situación que permitió que los entrevistados fueran capaz de dar respuesta a las interrogantes planteadas.

Tabla N° 04.- Tabla de técnica de entrevista e instrumento de guía de entrevista.

Técnica	Instrumento	Especialistas participantes	Cargo
Entrevista	Guía de entrevista	Dr. Richard Rojas Araujo	Fiscal Adjunto Superior
		Mg. Cruyff Ither Martínez Quispe	Fiscal Provincial 1D
		Mg. Jorge Rafael Nicolás Quispe	Fiscal Provincial 2D
		Mg. Mirla Doris Ramírez Pizarro	Fiscal Adjunta Provincial 3D
		Lic. Raúl Huamán Barrientos	Perito Contador
		Br. Noel Quispe Paquillahuri	AFF del 1Despacho
		Br. Yuri Félix Pahuara	AFF del 1Despacho
		Br. Jimmy Omar Quispe Pillaca	AFF del 2Despacho
		Br. John Pandolfi Estrada Vargas	AF de la Fiscalía Superior
Total		09 entrevistados	

Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, fue empleada la técnica de análisis documental; toda vez que,

(Tello, 2016) a través de los documentos que immortalizan las decisiones resultando de provechosa ayuda al investigar temas que dejan registros tanto en escritos, medios digitales u otros (pág. 78); el instrumento utilizado fue la guía de análisis documental, aplicados al pleno jurisdiccional, artículo informativo de página web, jurisprudencia internacional, publicaciones en redes sociales, derecho comparado e informe estadístico; las mismas que, consistieron en la realización de fichas de análisis de fuentes documentales, que sirvieron de apoyo para realizar el análisis integral respecto a los temas de la investigación.

Tabla N° 05.- Fuentes documentales.

Acción	Fuentes	Cantidad
Análisis de fuentes	INFORME DE HITO DE CONTROL N° 005-200-OCI/2931-SCC. CONTROL CONCURRENTE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO – CHURCAMPÁ – HUANCÁVELICA.	1
	CASACIÓN N° 673-2018 AYACUCHO	1
	EXPEDIENTE: 1289-2014-85-0201-JR-PE-01.	1
Total		3

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Procedimiento

El procedimiento cobró una importante relevancia dentro del estudio, (Ucha, 2009) refirió que consiste en el seguimiento de una serie de pasos bien definidos que permitirán y facilitarán la realización de un trabajo de la manera más correcta y exitosa posible porque precisamente es uno de los objetivos de seguir un procedimiento, garantizarse el éxito de la acción que se lleva cabo y más cuando son varias las personas y entidades que participan en el mismo, que requerirán de la observación de una serie de estadios bien organizados.

En este sentido, al desarrollar una investigación con enfoque cualitativo permite ciertas licencias al investigador, hecho que no le resta seriedad al estudio. La información requerida se acopió priorizando la entrevista personal a los expertos; empero, cuando las circunstancias imposibilitaron esa intermediación, se optó por métodos menos convencionales, como el correo electrónico. Indiferentemente de cómo se llevaron a cabo las entrevistas, lo primordial fue que, para asegurar la transparencia y la confiabilidad, éstas constan en algún soporte, sea físico o electrónico, que corrobora la veracidad de toda la información.

3.7. Rigor científico

Respecto a este apartado, (Suárez Durán, 2007) ferió que los estudios de carácter interpretativo deben estimar y descubrir los influjos y sesgos supuestos en todo el proceso de la investigación con la finalidad de expresar las preocupaciones en los límites de acción, cuidando el principio fundamental de la coherencia interna. Debe entenderse que la coherencia interna implica la manera como se expresa la estructura de la investigación en relación con cada uno de los aspectos que la componen, para encajar de manera eficiente y con criterios de calidad un discurso encadenado adecuadamente con el propósito de comprender el proceso en toda su complejidad y extensión.

El investigador para lograrlo, requiere de ver en retrospectiva los resultados y hallazgos encontrados para comprender el status científico de rigor, con que se ha desarrollado la investigación. Conforme a lo expuesto, se sugiere al menos cuatro criterios fundamentales para lograrlo, los cuales son: la credibilidad, la transferibilidad, dependencia y confirmabilidad (págs. 647-654),

Conforme a lo esbozado en líneas precedentes, el rigor científico empleado para la investigación en torno a los criterios sugeridos por el autor, versan sobre atributos de rigor empleados para la selección de participantes especialistas en materia de delitos de corrupción de funcionarios y el análisis de fuentes documentales; brindando confiabilidad a la comunidad científica, expresada en el recabo de datos fehacientes, pertinentes y útiles.

Ahora bien, respecto al rigor de los participantes consignados en la Tabla N° 03, delimitaron cualidades de los entrevistados a partir de un mínimo de experiencia y formación profesional al ser miembros de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; asimismo, respecto al rigor de la guía de análisis de fuente documental está respaldada por el depurado al momento de elegir los documentos sometidos a análisis, cuyas características en común versan por ser documentos oficiales, accesibles al público y expedidas por entidades estatales, lo que otorga cualidad estricta a las fuentes, toda vez que, éstas responden o sustentan los objetivos de estudio de la investigación. En este entender, la rigurosidad de los instrumentos empleados, fueron evaluados por los expertos a través de los procedimientos de validación de guía de entrevista y validación de fuente documental (Anexo 5).

Tabla N° 06.- Tabla de rigor científico.

Ítem	Criterios	Aplicación	Validación de experto	Experto	Aprobación
Rigor científico	Credibilidad	Guía de entrevista	Validación de guía de entrevista	Dr. Santiesteban Llantop, Pedro Pablo	95%
	Transferibilidad			Dr. Gamarra Ramón, José Carlos	
	Dependencia	Guía de fuente documental	Validación de guía de fuente documental	Dr. Santiesteban Llantop, Pedro Pablo	95%
	Confirmabilidad				
Total	4	2	2	2	95%

Fuente: Elaboración propia.

3.8. Método de análisis de información

Los métodos de análisis de la información inicialmente están enfocados en la capacidad, organización y creatividad del investigador; más aún, considerando que la investigación cualitativa se caracterizan en la medida que, la recolección de los datos o de la información ocurre en sincronía con el análisis que se realiza; por ello, (Calduch, 2014) lo define como un conjunto de tareas o procedimientos y de técnicas que deben emplearse, de una manera coordinada, para poder desarrollar correctamente y en su totalidad las etapas del proceso de investigación (pág. 28).

Al respecto, conforme a nuestro enfoque de investigación, el método de análisis de información estuvo direccionado en la recolección de datos no estructurados en su maría, a los que se les brindó una estructura, mediante la exploración, la formación de la estructura se forma al delimitar categorías de estudio, analizar conceptos con la finalidad de darles sentido e interpretarlos para que así se puedan explicar de conforme al planteamiento del problema. En ese sentido, los métodos que empleó este estudio de investigación son los siguientes:

Método descriptivo: (Calduch, 2014) refirió que consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga. El rigor exigido por este método presupone obtener toda la información necesaria sobre el fenómeno que se investiga, pero sólo esa información (pág. 29). Este método nos permitió realizar una interpretación básica de los hechos tal y como se presentan en la realidad.

Método analítico: (Calduch, 2014) Utiliza la descripción general de una realidad para realizar la distinción, conocimiento y clasificación de sus elementos esenciales y las relaciones que mantienen entre sí (pág. 30). Este método nos permitió establecer las principales relaciones de causalidad existentes entre el delito de negociación incompatible (categoría 1) y los procesos de adjudicación directa (categoría 2).

Método sintético: (RITCHEY, 1996), en este sentido, es el método que parte del conocimiento de los elementos esenciales e imprescindibles de una realidad y de las relaciones que los vinculan para tratar de alcanzar un conocimiento general y simplificado de dicha realidad considerada como un todo. Este método, nos permitió elaborar la formulación de modelos teóricos y efectuar simulaciones plasmadas en los supuestos.

Método comparativo:(Calduch, 2014) Es el método mediante el cual se realiza una contrastación analógica entre los principales elementos (constantes, variables y relaciones) de la realidad que se investiga con los de otras realidades que se consideran semejantes y que ya son conocidas (pág. 32). Este método nos permitió descubrir de un modo sencillo qué elementos de la realidad cumplen las condiciones de necesidad y suficiencia; así como, de la búsqueda antagónica nos facilita la comprensión de la dimensión antitética que existe en toda realidad social (derecho comparado).

Método inductivo: Consiste en conocer las características generales o comunes a una diversidad de realidades, para articularlas mediante relaciones de causalidad y formular así proposiciones de validez general o leyes científicas. Este método nos permitió conocer las características generales de las categorías, con el fin de ser relacionadas en formar causal en la discusión de resultados obtenidos de los entrevistados y las fuentes documentales.

Método deductivo: (King, Keohane, & Verba, 2000) Consiste en la determinación de las características o enunciados de la realidad particular que se investiga por derivación o consecuencia de las características o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas previamente (págs. 55-87). Este método nos permitió teorizar a partir de casos particulares y la teoría nos permite la aplicación deductiva a nuevos casos particulares, facilitándonos la investigación y la transmisión de conocimientos.

Método dialéctico: (Morin, 1999) Consiste en descubrir la complementariedad entre las contradicciones o antagonismos que existen en los diversos elementos esenciales o básicos que forman parte de la realidad investigada para conocer las relaciones de causalidad que explican la dinámica de esa realidad y poder deducir así las posibilidades y formas en que se producirá el cambio a otra realidad superadora (pág. 126). Este método nos permitió explayarnos mentalmente como investigadores para ir plasmando paulatinamente los datos o conocimientos adquiridos.

Tabla N° 07.- Tabla de método de análisis de información.

N°	Método empleado	Pertinencia
01	Método descriptivo	Permitió realizar una interpretación básica.
02	Método analítico	Permitió establecer las principales relaciones de causalidad.
03	Método sintético	Permitió elaborar la formulación de modelos teóricos y efectuar simulaciones.
04	Método comparativo	Nos facilita la comprensión de la dimensión antitética que existe en toda realidad social.
05	Método inductivo	permitió conocer las características generales de las categorías para la discusión de resultados.
06	Método deductivo	Nos permitió teorizar a partir de casos particulares y la teoría nos permite la aplicación deductiva a nuevos casos particulares.
07	Método dialéctico	Trabaja la mentalidad y creatividad de los investigadores.
Total de métodos		7

Fuente: Elaboración propia.

3.9. Aspectos éticos

Es indispensable precisar que la investigación se realizó adecuándose a las reglas de la ciencia y a las convenciones académicas del derecho, respetando los principios establecidos por el CONCYTEC sobre la integridad del investigador. Asimismo, resaltar que la originalidad y la seriedad son dos atributos trabajados con tesón al redactar cada apartado. No está de más resaltar el cuidado con el que se ha recabado y referenciado la información para evitar cualquier forma de agravio a los derechos intelectuales de otros investigadores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

Respecto a los resultados, en este capítulo se expondrá e interpretará la información recabada mediante los instrumentos de recolección diseñados dentro los parámetros del enfoque de cualitativo, estos son: la guía de entrevista – validada con la firma de cada experto- y la guía de análisis de fuente documental; lo que significa, que los resultados se obtuvieron aplicando las reglas del rigor científico en el trabajo de campo efectuado para la obtención de los mismos.

Es así que, nuestras fuentes de las que provienen la información recopilada son esencialmente dos, expertos y documentos, los resultados de cada una de ellas se presentarán por separado, conforme al detalle siguiente: i) las respuestas de los expertos entrevistados se consignan en grupo por cada una de las preguntas de la guía de entrevista; y, ii) los hallazgos de las fuentes documentales. Es importante precisar que, la rigurosidad en la consignación de los resultados y en la discusión, no excluyó el dividendo de particularidad que aportan los investigadores; toda vez que, el enfoque cualitativo y el diseño de teoría fundamentada imponen indispensablemente el adentramiento, sumersión y descomposición de los conocimientos hallados, siendo suministros que nos permitieron construir las perspectivas teórica arribadas a las conclusiones.

En ese sentido, en cuanto a los resultados respecto de las entrevistas aplicadas, que contribuyeron en darle respuesta al **objetivo general** planteado que es: Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estatales, 2020.

Al respecto, los expertos frente a la interrogante efectuada - pregunta N° 01- : desde sus máximas de la experiencia, ¿Qué diligencias fiscales relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses Estatales?, respondieron conforme al detalle siguiente:

El Fiscal Adjunto Superior (Rojas, 2021), la Fiscal Adjunta Provincial (Ramírez, 2021), el Fiscal Provincial (Martínez, 2021), el Fiscal Provincial (Nicolás, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Félix, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe Paquillahuri, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe, 2021) y el Asistente Administrativo (Estrada Vargas, 2021), coincidieron en referir que en

principio se debe proceder a recabar la documentación en el tiempo más breve, necesaria como el expediente de contratación del proceso de adjudicación directa donde se hallará información desde el requerimiento del área usuaria hasta la formalización de la contratación.

Asimismo, el Perito Contador adscrito al Ministerio Público (Huamán, 2021), remarcó que es indispensable disponer la realización de peritaje contable: En el que se determine el precio promedio unitario del bien, para identificar si los precios están sobrevalorados; se determine el detrimento patrimonial generado a la entidad; se determine si hubo direccionamiento o no en la contratación directa; se determine si correspondía la contratación directa de la prestación; se verifique los requisitos, condiciones y formalidades de la contratación directa; se verifique las actuaciones preparatorias; se haga la verificación respecto al contrato; se verifique el cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato; se verifique los procedimientos de pago, entre otros.

Seguido de ello, los expertos frente a la interrogante efectuada - pregunta N° 02-: desde sus máximas de la experiencia, ¿considera que la tipificación de las investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en los Procesos de Adjudicación Directa, obedecen a los hechos o a la falta de elementos de convicción para ser adecuados al tipo penal de colusión?; respondieron conforme al detalle siguiente:

El Fiscal Provincial (Martínez, 2021), Fiscal Provincial (Nicolás, 2021), Perito Contador (Huamán, 2021), Asistente en Función Fiscal (Quispe Paquillahuri, 2021), Asistente en Función Fiscal (Quispe, 2021) y el Asistente Administrativo (Estrada Vargas, 2021), coincidieron en referir que las investigaciones por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible, obedecen a los hechos y pruebas presentados en la investigación que pueden ser sustentados por el Fiscal en juicio oral que permiten establecer la culpabilidad del funcionario o servidor público.

Sin embargo, desde una perspectiva contraria el Fiscal Adjunto Superior (Rojas, 2021), la Fiscal Adjunta Provincial (Ramírez, 2021) y el Asistente en Función Fiscal (Félix, 2021); coincidieron en referir que muchas veces la tipificación del delito de negociación incompatible resulta forzada pues se aplica como si fuera un tipo subsidiario al delito de colusión por la falta de elementos de

convicción para acreditar una concertación propia del delito, cuando en realidad es un tipo autónomo.

Consecuentemente, los expertos frente a la interrogante efectuada - pregunta N° 03-: ¿Qué hechos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) fueron objeto de investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?; respondieron conforme al detalle siguiente:

El Fiscal Adjunto Superior (Rojas, 2021), el Fiscal Provincial (Martínez, 2021), el Fiscal Provincial (Nicolás, 2021), la Fiscal Adjunta Provincial (Ramírez, 2021), el Perito Contador (Huamán, 2021) el Asistente en Función Fiscal (Félix, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe Paquillahuri, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe, 2021) y el Asistente Administrativo (Estrada Vargas, 2021), concordaron en referir que los hechos relacionados al Estado de Emergencia que fueron objeto de investigación son los relacionados a la adquisición mediante procesos de adjudicación directa para la adquisición de Canastas Básicas Familiares, entrega de Bonos, compra de equipos médicos, implementos de bioseguridad y medicamentos para la atención de pacientes con COVID 19 y adquisición de implementos de limpieza.

En forma subsiguiente, en cuanto al hallazgo de la fuente documental que responde al objetivo general, se consideró analizar el Informe de la Contraloría General de la República del Hito de Control N° 005-200-OCI/2931-SCC, del periodo de evaluación del 14 de abril de 2020 al 24 de abril de 2020, respecto al control concurrente a la “Gestión y distribución de canastas básicas familiares en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, D.U. N° 033-2020”.

Es así que la Contraloría General de la República emitió la Hoja Informativa N° 00014-2020-CG/FIS, de fecha 03 de junio de 2020, donde estableció comunicando que habrían funcionarios y servidores públicos a nivel nacional y regional que habrían sido beneficiarios con las antedichas “Canastas Básicas Familiares” cuando no les correspondía; así, se advirtió que en el Distrito de Anco – Churcampa, el responsable a Pedro Fernández Acevedo en su condición de Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Anco - Churcampa, haber interviniendo indirectamente en razón de su cargo para registrar en el Padrón de Beneficiarios de las Canastas Básicas Familiares de la

Municipalidad Distrital Anco - Churcampa, mediante Informe N° 13A-2020-PFA-ODC/MDA y anexos, de fecha 06 de abril de 2020, a personas que se no se encontrarían dentro de la población de riesgo; concertando para dicho fin con Victoria Edilberta Mata Fabian - Resolución Directoral N° 000338-1991, de fecha diciembre de 1991- y Soraida Núñez Palomino- Resolución Directoral N° 000778-2020, de fecha 17 de febrero de 2020-, cuando las personas referidas tenían la condición de docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Churcampa durante el Estado de Emergencia.

Consecuentemente, a los resultados respecto de las entrevistas aplicadas, que contribuyeron en brindar respuesta al **objetivo específico 1** planteado que es: Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estado.

Al respecto, los expertos frente a la interrogante efectuada - pregunta N° 06- : ¿considera que en la actualidad las leyes, normativas u otros ordenamientos jurídicos relacionadas al delito de Negociación Incompatible en contraste a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, coadyuvan a garantizar la protección de los intereses estatales?; respondieron conforme al detalle siguiente:

El Fiscal Adjunto Superior (Rojas, 2021), el Fiscal Provincial (Martínez, 2021), la Fiscal Adjunta Provincial (Ramírez, 2021), el Perito Contador (Huamán, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Félix, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe Paquillahuri, 2021) y el Asistente Administrativo (Estrada Vargas, 2021), concordaron en referir que el problema no es la ley sino la aplicación de las misma por las personas. En opinión contraria el Fiscal Provincial (Nicolás, 2021) y el Asistente en Función Fiscal (Quispe, 2021), refirieron que las normas establecidas no permiten garantizar los intereses del Estado al ser flexibles y poco rigurosos.

Prosiguiendo, los expertos frente a la interrogante efectuada - pregunta N° 07-: desde sus máximas de la experiencia, ¿considera que los hechos tipificados dentro del delito de Negociación incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, en el Estado de Emergencia Sanitaria, socavaron la legitimidad de las instituciones públicas, el desarrollo integral de los pueblos y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las

investigaciones a nivel fiscal?; respondieron conforme al detalle siguiente:

El Fiscal Adjunto Superior (Rojas, 2021), la Fiscal Adjunta Provincial (Ramírez, 2021), el Fiscal Provincial (Martínez, 2021), el Fiscal Provincial (Nicolás, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Félix, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe Paquillahuri, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe, 2021) y el Asistente Administrativo (Estrada Vargas, 2021), coincidieron en referir que efectivamente resulta ser una consecuencia inevitable. Asimismo, el Perito Contador adscrito al Ministerio Público (Huamán, 2021), remarcó que en principio el Estado de Emergencia Sanitaria, se encuadra dentro de las Contrataciones Directas y al presentarse hechos de corrupción atentan contra el desarrollo integral de los pueblos y derechos fundamentales de la persona.

Del mismo modo, los expertos frente a la interrogante efectuada -pregunta N° 08: ¿Qué dificultades se presentaron en el Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) para las adecuadas investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?; respondieron conforme al detalle siguiente:

El Fiscal Adjunto Superior (Rojas, 2021), la Fiscal Adjunta Provincial (Ramírez, 2021), el Fiscal Provincial (Martínez, 2021), el Fiscal Provincial (Nicolás, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Félix, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe Paquillahuri, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe, 2021) y el Asistente Administrativo (Estrada Vargas, 2021), refirieron que las dificultades que se presentaron estuvieron relacionadas a la imposibilidad de desarrollar diligencias de constatación - sumado a la amplitud de competencia - y recabo de documento en el lugar de los hechos -elaboración de Actas Fiscales-, y de producirse ellos, la ausencia de funcionarios responsables por encontrarse en muchos casos en situación de vulnerabilidad y en otros caso por el número reducido de trabajadores en la modalidad de trabajo presencial, lo que demoró más allá de lo usual dichas diligencias; aunado a las falta de habilitación de mesas de partes virtuales – problemas logísticos.

En forma subsiguiente, en cuanto al hallazgo de la fuente documental que responde al objetivo específico 1, se consideró analizar la Casación N° 673-2018-Ayacucho, donde se declaró la improcedencia de acción en el proceso seguido contra los investigados; debido a que no logró acreditar la responsabilidad de los

investigación frente a los hechos materia investigación de la FPCEDCF – AYAC, ocasionando la declaración de Nulidad; al respecto, esta jurisprudencia nos permite advertir la importancia de recabar y ejecutar las diligencias dentro de la investigación fiscal pues nos reviste de sustento documental para efectuar una imputación objetiva direccionada a una sentencia condenatoria.

Igualmente, respecto a los resultados de las entrevistas aplicadas, que contribuyeron en brindar respuesta al **objetivo específico 2** planteado que es: Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estado.

Al respecto, los expertos frente a la interrogante efectuada - pregunta N° 10- : ¿Qué acciones ha efectuado el Estado para disminuir, combatir y coadyuvar en las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? y ¿estás políticas normativas son efectivas?; respondieron conforme al detalle siguiente:

El Fiscal Adjunto Superior (Rojas, 2021), la Fiscal Adjunta Provincial (Ramírez, 2021), el Fiscal Provincial (Martínez, 2021), el Fiscal Provincial (Nicolás, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Félix, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe Paquillahuri, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe, 2021) y el Asistente Administrativo (Estrada Vargas, 2021), refirieron que Ninguna. En posición contraria, el Perito Contador adscrito al Ministerio Público (Huamán, 2021), remarcó que una de las acciones que dictó el gobierno, fue emitir un conjunto de Decretos Supremos y Decretos de Urgencia dentro del marco del estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria, suspendiendo los procedimientos clásicos de contratación en la cuarentena o inmovilización total, entre otras.

Igualmente, los expertos frente a la interrogante efectuada - pregunta N° 11- : ¿Las exigencias normativas, procesales y sociales para las investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, se encuentran acorde a la realidad advertida en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios?; respondieron conforme al detalle siguiente:

El Fiscal Adjunto Superior (Rojas, 2021), el Fiscal Provincial (Martínez,

2021), el Fiscal Provincial (Nicolás, 2021), la Fiscal Adjunta Provincial (Ramírez, 2021), el Perito Contador (Huamán, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Félix, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe Paquillahui, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Quispe, 2021) y el Asistente Administrativo (Estrada Vargas, 2021); al respecto todos los expertos refirieron que las exigencias resultan ser debidamente justificadas en el entendimiento de procurar la sanción de estos delitos; sin embargo, no encuentra correlato con realidad.

En este sentido, los expertos frente a la interrogante efectuada - pregunta N° 12-: ¿Qué normativas y acciones se deberían implementar para que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (titulares de acción penal) obtengan sentencias condenatorias relacionadas a las investigaciones por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva?; respondieron conforme al detalle siguiente:

El Fiscal Provincial (Martínez, 2021), la Fiscal Adjunta Provincial (Ramírez, 2021), el Perito Contador (Huamán, 2021), el Asistente en Función Fiscal (Félix, 2021) y el Asistente en Función Fiscal (Quispe Paquillahui, 2021); al respecto refirieron que es que ayudaría mucho, en nuestra jurisdicción fiscal, la creación de más Fiscalías Anticorrupción -incorporación de personal fiscal, peritos y asistentes calificados-, ello permitiría mayor concentración en los casos judicializados.

Así, el Fiscal Provincial (Nicolás, 2021) y el Asistente en Función Fiscal (Quispe, 2021), refirieron que se habilite al Ministerio Público acceso irrestricto del secreto bancario y tributario; y, comunicaciones sin autorización judicial. Por su parte el Fiscal Adjunto Superior (Rojas, 2021) y el Asistente Administrativo (Estrada Vargas, 2021), refirieron que se debe mejorar la investigación con órganos especializados sobre el tema.

En forma subsiguiente, en cuanto al hallazgo de la fuente documental que responde al objetivo específico N° 02, se consideró analizar la Sentencia del 1289-2014-85-0201-JR-PE-01, con fallo condenatorio para los funcionarios públicos y absolutorio para los cómplices primarios; en este sentido, se tiene que Florentino Ortiz León en su condición de representante legal de la Municipalidad Distrital de Succha, se habría interesado indebidamente en la contratación de Rusbel Fredy Romero Rojas en su condición de representante de la empresa Construcciones

Romero E.I.R.L, para la ejecución de la obra "Construcciones del Centro Cívico de la Municipalidad Distrital de Succha", pese a que no cumplía con las exigencias de los artículos 219, 200, 243, 245 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 084-2004-PCM). Además, dispuso el 50% de adelanto que se realizó conforme a lo pactado en el contrato ascendente a S/ 141 750.00; al respecto, el contrato se realizó bajo las reglas de la contratación pública, habiendo existido previamente un proceso de adjudicación directa selectiva, dicha situación permitió establecer el comportamiento unilateral del funcionario frente al proceso de adjudicación sin intervención del extraneus adecuándose al tipo penal de negociación incompatible.

Consecuentemente, respecto a la **discusión** han sido considerados aquellos hallazgos sustanciales, dentro de los cuales se añadieron los puntos de vista y deliberaciones de todos los expertos entrevistados; así como, la de los investigadores precedentes, considerando los datos obtenidos, de esta manera se evidenció también los límites de la investigación para sugerir posibles alternativas en indagaciones a futuro.

A partir de ello, situándonos en los resultados de las entrevistas y las fuentes de análisis documentales, estas han sido sometidas a discusión conjuntamente con los trabajos previos, los enfoques y teorías conceptuales desarrollados en el marco teórico, esto es conocido como la triangulación de los hallazgos; los mismos que, se presentaron teniendo en consideración el orden de cada objetivo planteado.

Es así que, respecto a la **discusión del objetivo general**, se advierte lo siguiente:

Objetivo General
Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estatales, 2020.
Supuesto General
La tipificación de investigaciones dentro de los parámetros del delito de Negociación Incompatible tiene una frecuencia constante con los Procesos de Contrataciones Directas durante el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, conforme a la concurrencia en los casos investigados en la FPCEDCF -AYAC,

enfocada en la adquisición de productos de la canasta básica familiar para ciudadanos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, entrega de bonos, adquisición de equipos médicos y medicamentos para pacientes infectados con el COVID-19, productos de bioseguridad y aseo, entre otros.

En este sentido, al haber revisado los hallazgos y examinarlos en conjunto, procedemos a efectuar la discusión del objetivo general referido a si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estatales, durante el periodo 2020 -dentro del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional producida por la propagación de la pandemia por el COVID-19 -.

Al respecto, de acuerdo a la discusión del análisis de las guías de entrevista, es importante precisar que los expertos consideraron por unanimidad que las diligencias que permiten obtener dicho fin de garantía, son los siguientes: la recabación de documentación en el breve plazo posible; expediente de contratación de la adjudicación directa donde se hallará información desde la solicitud del área usuaria hasta la ejecución de la contratación; Resoluciones, contratos, memorandos que acrediten los vínculos laborales; declaraciones; y, la realización de un estudio especializado de contabilidad por el Perito Oficial del Ministerio Público.

En este sentido, el Perito Contador adscrito al Ministerio Público (Huamán, 2021), remarcó que para una adecuada investigación, es indispensable disponer la realización de un peritaje contable: en el que se determine el precio promedio unitario del bien, para identificar si los precios están sobrevalorados; se determine el detrimento patrimonial generado a la entidad; se determine si hubo direccionamiento o no en la contratación directa; se determine si correspondía la contratación directa de la prestación; se verifique los requisitos, condiciones y formalidades de la contratación directa; se verifique las actuaciones preparatorias; se haga la verificación respecto al contrato; se verifique el cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato; se verifique los procedimientos de pago, entre otros.

Conforme a lo esbozado en líneas precedentes, resulta necesario llevar a

cabo las diligencias requeridas en las disposiciones fiscales; puesto que, una vez recabadas las diligencias nos permiten determinar si corresponde continuar o no con la investigación, de continuar nos permite identificar con precisión o exactitud el tipo penal al que se adecuan los hechos materia de investigación; toda vez que, conforme a lo referido por los expertos (Rojas, 2021), (Ramírez, 2021) y (Félix, 2021) muchas veces la tipificación del delito de negociación incompatible resulta forzada pues se aplica como si fuera un tipo subsidiario al delito de colusión por la falta de elementos de convicción para acreditar una concertación propia del delito, cuando en realidad es un tipo autónomo; ya que, atendiendo a que en la práctica se verifica en gran porcentaje de los casos una participación activa de particulares en acciones de corrupción de funcionarios públicos, se tiende, en la mayoría de los casos, al realizar imputaciones por delito de colusión, se termina optando por la imputación por delito de negociación incompatible sólo cuando no hay indicios de la referida participación del particular.

Sin embargo, los demás expertos, coincidieron en referir que las investigaciones por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible, obedecen a los hechos y pruebas presentadas en la investigación que pueden ser sustentados por el Fiscal en juicio oral que permiten establecer la culpabilidad del funcionario o servidor público; ya que, cada delito es diferente, tanto en el verbo rector, elementos descriptivos y normativos; debiendo considerar que en la colusión – *dependiendo de sus modalidades*- se sanciona la concertación entre el funcionario y particular para defraudar al Estado o la defraudación del Estado mediante concertación entre el funcionario y particular, esto es, que estamos ante un delito de encuentro; en tanto, para configurar el hecho en el delito de Negociación incompatible, basta con verificar el interés directo, indirecto o simulado del funcionario público para favorecer a un particular, verificándose a sí sus diferencias.

Es menester precisar que, conforme a las opiniones vertidas, de acuerdo a las máximas de la experiencia de los entrevistados, se tiene que muchas de las investigaciones por el delito de negociación incompatible obedecen a adecuaciones subsidiarias del delito de colusión por la falta de elementos de convicción que permitan imputar el primer tipo penal descrito; sin embargo, durante el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se advirtió una gran cantidad

de casos presentados por parte de la Contraloría General de la República, Procuraduría Pública Anticorrupción de Ayacucho y Procuradurías de las diversas Municipalidades Provinciales y Distritales, permitiendo disponer de documentación pertinente y necesaria para imputar mediante Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria o Requerimientos de Acusación Directa respecto al delito de Negociación Incompatible.

Es así que, los hechos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria Nacional que fueron objeto de investigaciones por el delito de Negociación Incompatible relacionados a las Contrataciones Directas, conforme a la opinión de todos los expertos fueron las siguientes: adquisición y distribución de Canastas Básicas Familiares, entrega de Bonos, compra de equipos médicos, implementos de bioseguridad y medicamentos para la atención de pacientes con COVID 19 y adquisición de implementos de limpieza.

Ponderamiento

Conforme a los recaudos analizados de la opinión de los expertos, tenemos que para garantizar los intereses del Estado dentro del marco de una investigación en sede fiscal por irregularidades en las Contrataciones Directas, es indispensable efectuar diligencias que conlleven a una adecuada, precisa y oportuna intervención fiscal como titulares de acción penal; tales como: la recabación de toda documentación pertinente a la Contratación Directa mediante Acta Fiscal y/o Requerimientos con oficios, declaraciones y la realización de un estudio especializado de contabilidad por el Perito Oficial del Ministerio Público. Siendo así, se podrá efectuar la imputación objetiva con los verbos rectores del tipo penal de Negociación Incompatible, sustentada documentalmente; en lo correspondiente a las investigaciones durante el Estado de Emergencia, se advirtió que las Contrataciones Directas versaron sobre la adquisición de Canastas Básicas Familiares, pruebas covid, medicamentos, oxígenos, productos de limpieza, entre otros.

Acto seguido, se procedió a realizar la discusión del análisis de la guía de fuente documental del Informe de la Contraloría General de la República del Hito de Control N° 005-200-OCI/2931-SCC, del periodo de evaluación del 14 de abril de 2020 al 24 de abril de 2020, respecto al control concurrente a la "Gestión y distribución de canastas básicas familiares en el marco de la emergencia nacional

por el COVID-19, D.U. N° 033-2020”.

Es así que, conforme a la Información se tiene que se estableció un trabajo multidisciplinario entre el Ministerio Público y la Contraloría General de República; toda vez que, se esta última emitió Hojas Informativas advirtiendo que los Gobiernos Regionales y Locales de los diferentes departamentos del país, habrían hecho mal uso del presupuesto que otorgó el Estado para la Adquisición de Canastas Básicas Familiares, conforme al D.U. N° 033-2020; ya que, se otorgó la buena pro a proveedores que contaban con los requisitos necesarios para contratar con el Estado; así como, se brindó el beneficios a personas que no se encontraban dentro del grupo riesgo, quiere decir a pesar que conforme a la planilla de trabajadores analizada, registrar como servidores y funcionarios públicos con sueldos activos al periodo 2020.

Ponderamiento

En consecuencia, durante es Estado de Emergencia se dispuso la contratación mediante Proceso de Adjudicación Directa en la Municipalidad Distrital de Anco – Churcampa para la adquisición de productos de la Canasta Básica Familiar para un total de 1384 beneficiarios en situación de vulnerabilidad, conforme al Informe presentado por el Especialista de Defensa Civil y el reporte subido a la “Plataforma para la transparencia de gestión pública en la emergencia sanitaria COVID-19” de la Contraloría General de la República; sin embargo, conforme al padrón de beneficiarios y la relación final de entrega de productos a las familias por parte de la Municipalidad se tiene que recibieron las Canastas Básicas Familiares dos docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Churcampa – quienes no están comprendidas dentro de la población de riesgo al percibir un sueldo mensual; advirtiéndose además que se contrató a un proveedor que no cumplía con los requisitos para contratar con el Estado; razón por la cual, se procedió a realizar una Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, al advertirse hechos irregulares a fin de garantizar los intereses del Estado en forma oportuna.

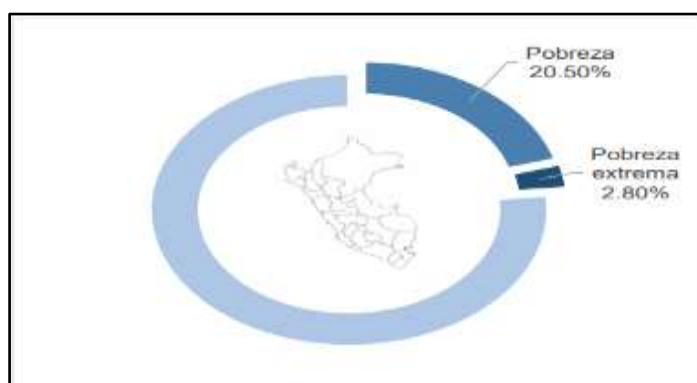
En esta misma línea, se procedió a realizar la discusión del análisis proveniente del marco teórico (trabajos previos, los enfoques y teorías conceptuales); al respecto, conforme lo referido por Castilla (2018), en su tesis titulada “*La Corrupción y la contratación directa*”; donde refirió que los contratos

efectuados bajo la modalidad de Contratación Directa, propician la ejecución de actos de corrupción.

Al respecto, durante el desarrollo de la presente investigación advertimos que el problema principal no radicó en la ejecución de la norma sino en la aplicación de la misma por parte de los sujetos intervinientes en la Contrataciones con Estado; ya que, la disposiciones Estatales en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, se otorgaron en salvaguarda del derecho a la vida y salud; así como, para proteger mitigar los efectos en económica de la población que se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema.

Para muestra clara de la situación presentamos las últimas cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, Informe Técnico: Evolución de la Pobreza Monetaria 2007-2018, 2019), donde describió que al 2018 el 23.3% de la población peruana se encontraba en situación de pobreza y pobreza extrema; es decir, aproximadamente 7 millones 500 mil peruanos no tienen la posibilidad de costear una canasta básica de consumo de bienes y servicios - una canasta básica de alimentos y no alimentos (vivienda, vestido, educación, salud, transporte, entre otros)-, estimada en S/. 344 soles. De este grupo de peruanos, alrededor 900 mil personas -inclusive- no pueden adquirir una canasta básica de alimentos¹, cuyo costo oscila en S/. 183 soles, lo que los sitúa en la pobreza extrema.

Gráfico N° 01.- Identificación de la población vulnerable del Estado Peruano.



Fuente: INE, Evolución de la pobreza monetaria 2007-2018.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

¹ El INEI precisa, en el referido informe, que para la selección de los productos que forman parte de la canasta básica de alimentos se considera el mínimo de energía requerida por el poblador peruano que efectúa actividades de acuerdo a su sexo, edad y lugar de residencia. Los productos que forman parte de dicha canasta, tienen en cuenta lo establecido en los patrones de consumo real de los hogares del año base 2010.

En este sentido, advertimos que si bien se dispuso efectuar las Contrataciones Directas, éstas obedecieron a la finalidad de atender las necesidades básicas de la ciudadanía, cuya responsabilidad de ejecución recayó en los Funcionarios y Servidores Públicos de los diferentes Gobiernos Regionales y Locales, quienes aprovecharon la situación interponiendo sus beneficios personales por encima de los Estatales; cubriendo su accionar en la utilización conveniente de las normativas para el Estado de Emergencia.

Ponderamiento:

En consecuencia, consideramos que el Estado Peruano para mitigar los efectos económicos de las consecuencias de las disposiciones por el Estado de Emergencia Sanitaria, procedió a tomar medidas para coadyuvar a las familiar en situaciones de vulnerabilidad, entre ellos tenemos el Decreto de Urgencia N° 033-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, que dispuso a los Gobiernos Regionales y Locales la adquisición de productos de primera necesidad para la distribución de Canastas Básicas Familiares; la entrega de bonos (“yo me quedo en casa”, “independiente”, “rural”, “familiar universal”), entre otros; sin embargo, estos hechos fueron aprovechados por parte de los funcionarios ejecutores para obtener provecho propio o para tercero cubiertos por el proceso de las Contrataciones Directas; afectando a la población que realmente se encuentra en estado de vulnerabilidad (pobreza o extrema pobreza que representan al 23.3% de la población peruana conforme a los datos del INEI); en síntesis, la problemática no radica en las leyes sino en las personas responsables de su aplicación y ejecución.

Conclusión de ponderamientos

Conforme a los ponderamientos advertidos en líneas precedentes, tenemos que dentro del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCL, de fecha 15 de marzo de 2020, se procedió a ejecutar las Contrataciones Directas justificadas en la causal de Situación de Emergencia conforme al artículo 27° de la Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 100° de su Reglamento, con la finalidad de proteger a la ciudadanía; adquiriéndose bajo esta modalidad Canastas Básicas Familiares, pruebas COVID, medicamentos, equipos médicos, oxígenos, productos de limpieza, equipos de protección personal, combustible, servicios de hospedaje; conforme a

advertencias efectuadas mediante Oficio Circular N° 74-2020- FSNCEDCF.

Sin embargo, esta situación fue aprovechada por los Funcionarios y Servidores Públicos de los diferentes Gobiernos Locales y Regionales para obtener beneficios propios o para terceros, conforme a lo advertido por la Contraloría General de la República en la Hoja Informativa N° 00014-2020-CG/FIS, de fecha 03 de junio de 2020; hechos como es de las irregularidades advertidas en la adquisición y distribución de las Canastas Básicas Familiares, que fueron puestos en conocimiento a la FPCEDCF-AYAC, al ser relevantes penalmente; razón por la cual, se procedió a efectuar diligencias oportunas y necesarias para salvaguardar los intereses del Estado, permitiendo efectuar una imputación objetiva con adecuación.

Prosiguiendo, respecto a la **discusión del objetivo específico 1**, se advierte lo siguiente:

Objetivo específico 1
Analizar si las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estatales.
Supuesto específico 1
El delito de Negociación Incompatible se presenta en los Procesos de Adjudicación Directa Pública, debido a que las irregularidades administrativas advertidas en las Contrataciones con el Estado, tienen relevancia penal, cuando el funcionario o servidor público se interesa indebidamente, de forma directa, indirecta o por acto simulado, en un contrato u operación en razón de su cargo, resultando necesario acreditar la existencia de un “interés indebido” (supuesto de hecho) para la configuración del tipo penal, sancionando (consecuencia jurídica) así al funcionario (sujeto activo) que se interesa en un contrato con el Estado (en el cual además interviene) con el propósito de beneficiar a un particular.

En este sentido, al haber revisado los hallazgos y examinarlos en conjunto, procedemos a efectuar la discusión del objetivo específico 1; al respecto, de acuerdo a la discusión del análisis de las guías de entrevista, es importante precisar que los expertos consideraron que las leyes, normativas u otros

ordenamientos no permiten garantizar los intereses del Estado al ser flexibles y poco rigurosos; sin embargo, es preciso señalar que los ordenamientos jurídicos no son la fuente del problema sino la conducta de los agentes intervinientes en la aplicación, investigación y sanción de las mismas (advertidas desde el proceso administrativo hasta la inversión fiscal y judicial); dichas acciones socavaron la legitimidad de las entidades públicas, el desarrollo integral de la sociedad y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las investigaciones a nivel fiscal.

Situación que complicó e incrementó las investigaciones debido a su cantidad y situación sanitaria a la que nos enfrentamos; ya que, para ejecutar las labores propias de una investigación por el delito de negociación incompatible, se presentaron diferentes barreras para obtener pruebas directas o indiciarias, tales como: la imposibilidad de desarrollar diligencias de constatación - sumado a la amplitud de competencia - y recabo de documento en el lugar de los hechos - elaboración de Actas Fiscales-, y de producirse ellos, la ausencia de funcionarios responsables por encontrarse en muchos casos en situación de vulnerabilidad y en otros caso por el número reducido de trabajadores en la modalidad de trabajo presencial, lo que demoró más allá de lo usual dichas diligencias; aunado a las falta de habilitación de mesas de partes virtuales – problemas logísticos.

Ponderamiento

En consecuencia, los ordenamientos jurídicos con su alta o poca rigurosidad no resultan ser el problema frente a la posible comisión de un hecho delictivo por Negociación incompatible relacionado a las Contrataciones Públicas sino son los agentes que aplican investigan o sancionan los hechos, resulta ser una cuestión de valores y principios ciudadanos, situación que se ha reflejado en el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional donde en vez de priorizar los intereses Estatales se priorizó los intereses particulares, amedrentando contra todo el fundamento nacional que representa un Estado; enfrentándonos a investigaciones por hechos inescrupulosos que complicaron por su cantidad, acceso a la información y lugares de los hechos, temas logísticos y accionar de los propios funcionarios.

Acto seguido, se procedió a realizar la discusión del análisis de la fuente documental de la Casación N° 673-2018- Ayacucho, donde al respecto, esta jurisprudencia nos permite advertir la importancia de recabar y ejecutar las

diligencias dentro de la investigación fiscal pues nos reviste de sustento documental para efectuar una imputación objetiva direccionada a una sentencia condenatoria.

Ponderamiento

Al estudiar el pronunciamiento de la Casación N° 673-2018 AYACUCHO, se observa que, la Sala Superior tuvo que emitir un pronunciamiento de juicio respecto a la sentencia de primera instancia y emitir su decisión conforme a los términos expuestos en la Casación N°208-2018/Amazonas; al respecto, conforme al pronunciamiento esbozado, advertimos que una inadecuada investigación fiscal aunado a la falta de elementos de convicción para acreditar la responsabilidad de los investigados, conllevan a enfrentarnos a la posibilidad de se declare nulo todo lo actuado en las tres etapas procesales, recayendo en peligrar los intereses del Estado como sujeto pasivo.

Posteriormente, se procedió a realizar la discusión del análisis proveniente del marco teórico (trabajos previos, los enfoques y teorías conceptuales); al respecto, conforme Opinión N° 110-2017/DTN de la OSCE, en Estados de Emergencia Sanitaria conforme al literal b.4) del artículo 100° del Reglamento de la LCE se da licencia de efectuar Contrataciones Directas, sin la necesidad de cumplir en el momento ciertas formalidades; ya que, se tiene como objetivo la atención oportuna debido a situaciones especiales como la emergencia sanitaria.

En este sentido en concordancia con el esbozado por Gimeno (2017), en su investigación titulada “Medidas de prevención de corrupción y refuerzo de transparencia en la contratación pública”; el campo de acción y sanción de las normativas establecidas para Contrataciones Directas y el delito de Negociación incompatible se encuentran establecidas; sin embargo, a través del control social mediante los organismos estatales se podrían prevenir la posible comisión de estos hechos, lo que significaría un trabajo interinstitucional.

Ponderamiento

En consecuencia, la doctrina ha advertido que, en casos de Estado de Emergencia Sanitaria tenemos la regulación normativa por Contrataciones Directas a fin de tener una respuesta pronta frente a este tipo de situaciones; dichas acciones versaron en la Adquisición de bienes o productos; sin embargo, al presentarse irregularidades se tiene la participación de los hechos en los tipos penales

correspondientes al ser de interés estatal, para el caso del delito de negociación incompatible no resulta necesario acreditar el perjuicio económico o un daño inminente a la administración pública como sí sucede en el delito de colusión.

Conclusión de ponderamientos

En conclusión, los ordenamientos jurídicos con su alta o poca rigurosidad no impiden que se infrinjan las normas establecidas, el problema de la corrupción radica en los agentes que aplican la normas a su conveniencia, deficiencia en las investigaciones por diversas causales y establecimiento de sanciones sin mayores restricciones civiles dando la posibilidad de continuación de la comisión de hechos delictivos; en este sentido el proceso de las Contrataciones Directas en la adquisición de bienes y servicios, que tuvieron relevancia en el delito de Negociación incompatible, no necesitan acreditar que el hecho delictivo haya causado un perjuicio económico o un daño inminente a la administración pública; en síntesis, no se requieren normas agresivas sino que la sociedad e instituciones se concienticen respecto a su rol ciudadano y funcional; así, el trabajo interdisciplinario, multidisciplinario e interinstitucional permitirían un mejor control y prevención.

Es así que, respecto a la **discusión del objetivo específico 2**, se advierte lo siguiente:

Objetivo específico 2
Analizar si las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estatales.
Supuesto específico 2
El delito de Negociación frente a los Procesos de Adjudicaciones Directas Simplificadas, pretende proteger el bien jurídico del correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública; el mismo que, está constituido por una serie de principios que deben regir, orientar e informar el ejercicio de la función pública.

En este sentido, al haber revisado los hallazgos y examinarlos en conjunto, procedemos a efectuar la discusión del objetivo específico 2; al respecto, de acuerdo a la discusión del análisis de las guías de entrevista, es importante

precisar que los expertos consideraron por unanimidad que el Estado peruano no tomó acciones rigurosas para hacer frente a las posibles infracciones penales respecto al delito de negociación incompatible en el marco de las Contrataciones Directas, ocasionando infracciones de deber atentando contra la correcta administración pública.

Sin embargo, ya contábamos con normativas que regularon tanto las Contrataciones Directas como el tipo penal de Negociación Incompatible pero no encuentra correlato con la capacidad de hacerle frente desde el Ministerio Público por la ínfima cantidad de Fiscales de esta especialidad, la dificultad de las investigaciones en delitos especiales, la sobredimensión de carga procesal, la carga laboral de los fiscales y peritos, la amplitud geográfica, la falta de implementación logística, que son problemas que se vienen agudizando cumplimiento de los plazos procesales.

Generando, la posible interrogante de la necesidad de implementar normas para hacer frente a la realidad social; al respecto, los expertos refirieron que no es necesaria la implementación de normas sino mejorar la investigación con órganos especializados sobre el tema, la activación de refuerzos profesionales calificados para nivelar la carga laboral, la habilitación al Ministerio Público para el acceso irrestricto del secreto bancario, tributario y comunicaciones sin autorización judicial.

Ponderamiento

En consecuencia, para proteger el bien jurídico del correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública del tipo penal de Negociación incompatible frente a las irregularidades en las Contrataciones Directas, dentro del contexto de aplicación de realidad al presentarse barreras en las investigaciones por la sobredimensión de carga procesal, poco personal especializado, la falta de implementación logística; es necesario que se implementen medidas para compensar la dificultades, tales como: intervención de la Contraloría General de la República, mejoría en las investigaciones con los órganos especializados, contratación de mayores especialistas para nivelar la sobrecarga laboral y habilitación mediante el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) para el acceso irrestricto a información sobre el secreto bancario, tributario y comunicaciones, que en la actualidad requieren autorización judicial.

Continuo a ello, se procedió a realizar la discusión del análisis de la fuente documental de la Sentencia del 1289-2014-85-0201-JR-PE-01, con fallo condenatorio para los funcionarios públicos y absolutorio para los cómplices primarios; en este sentido, se tiene que el Representante legal de la Municipalidad Distrital de Succha, se habría interesado indebidamente en la contratación de la empresa Construcciones Romero E.I.R.L, para la ejecución de la obra "Construcciones del Centro Cívico de la Municipalidad Distrital de Succha".

Al respecto, se advirtió que dicha empresa no cumplía con las exigencias de los artículos 219, 200, 243, 245 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 084-2004-PCM), pese a ello se dispuso el 50% de adelanto que se realizó conforme a lo pactado en el contrato proveniente de un proceso de adjudicación directa selectiva, dicha situación permitió establecer el comportamiento unilateral del funcionario frente al proceso de adjudicación sin intervención del extraneus adecuándose al tipo penal de negociación incompatible.

Ponderamiento

En consecuencia, se advierte que es necesario que todos los Funcionarios y Servidores que tengan intervención en las Contrataciones con el Estado, cumplan con lo exigido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; ya que, no ser así, al inadvertir estas irregularidades se demuestra por parte del sujeto activo del tipo penal de Negociación incompatible un indebido interés ya sea directo o indirecto en el proceso de contratación de alguna persona natural o jurídica que brinda un bien o servicio, causando perjuicios al Estado.

Sucesivo a ello, se procedió a realizar la discusión del análisis proveniente del marco teórico (trabajos previos, los enfoques y teorías conceptuales); al respecto, el autor, Alvarado (2018); refirió que el decreto de urgencia, permite infracciones a la ley de contrataciones con el Estado, mediante la contratación directa; al respecto, concordamos con el investigador pues analizado los hechos ocurridos dentro del marco del Estado de Emergencia Sanitaria donde se excluyó los típicos procedimientos conllevaron a que ciertos funcionarios favorezcan con el otorgamiento de la buena pro a proveedores que no cumplieran con los requisitos para contratar con el Estado.

Igualmente, **Díaz (2016)**, en su tesis que se titulada "El tipo injusto de los

delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano”; refirió que es necesario que se establezcan criterios, que permitan determinar los delitos de colusión, negociación incompatible y la del bien jurídico protegido; al respecto, consideramos que es muy importante la identificación del tipo penal a investigar pues direccionan los hechos a imputar y las diligencias a realizar, en el caso de Negociación incompatible se advierte un interés indebido en la ejecución

Ponderamiento

En consideración, tenemos que son necesarios los mecanismos de control empleados por los diferentes órganos estatales en el marco del Estado de Emergencia Nacional, tal es rol ejecutado por la Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Control ciudadano, Sistema de Focalización de Hogares (SISFO), Instituto Nacional de Estadística (INEI), entre otros, a fin de salvaguardar los intereses estatales para evitar que inescrupulosos funcionarios o servidores hagan un inadecuado uso del patrimonio estatal, otorgando la buena pro a proveedores que tienen las condiciones para contratar con Estado o una vez contratados se distorsione el objetivo de la adquisición de los bienes o servicios como es el caso de las Canastas Básicas Familiares, situación que se debe identificar claramente para la adecuación del tipo penal.

Conclusión de los ponderamientos

En consecuencia, para proteger el bien jurídico del correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública del tipo penal de Negociación incompatible frente a las irregularidades en las Contrataciones Directas, dentro del contexto de aplicación de realidad, al presentarse barreras en las investigaciones por la sobredimensión de carga procesal, poco personal especializado, la falta de implementación logística; es necesario que se implementen medidas para compensar la dificultades, tales como: intervención de la CGR en el proceso de las contrataciones, mejoría en las investigaciones con los órganos especializados, contratación de más especialistas y habilitación mediante el Sistema de Gestión Fiscal para el acceso irrestricto a información sobre el secreto bancario, tributario y comunicaciones; dichas acciones sumadas a los controles por excelencia permitirán una prevención oportuna y pronunciamiento dentro de plazo.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. – Se determinó que dentro del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCL, de fecha 15 de marzo de 2020, se procedió a ejecutar las Contrataciones Directas justificadas en la causal de Situación de Emergencia conforme al artículo 27 de la Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 100 de su Reglamento, con la finalidad de proteger a la ciudadanía; adquiriéndose bajo esta modalidad Canastas Básicas Familiares, pruebas COVID, medicamentos, equipos médicos, oxígenos, productos de limpieza, equipos de protección personal, combustible, servicios de hospedaje.

Sin embargo, esta situación fue aprovechada por los Funcionarios y Servidores Públicos de los diferentes Gobiernos Locales y Regionales para obtener beneficios propios o para terceros, conforme a lo advertido por la Contraloría General de la República en la Hoja Informativa N° 00014-2020-CG/FIS, de fecha 03 de junio de 2020; hechos como es de las irregularidades advertidas en la adquisición y distribución de las Canastas Básicas Familiares, que fueron puestos en conocimiento a la FPCEDCF-AYAC, al ser relevantes penalmente; razón por la cual, se procedió a efectuar diligencias oportunas y necesarias para salvaguardar los intereses del Estado, permitiendo efectuar una imputación objetiva con adecuación a los verbos rectores del delito de Negociación Incompatible.

SEGUNDO. – Se analizó que los ordenamientos jurídicos con su alta o poca rigurosidad no impiden que se infrinjan las normas establecidas, el problema de la corrupción radica en los agentes que aplican la normas a su conveniencia, deficiencia en las investigaciones por diversas causales y establecimiento de sanciones sin mayores restricciones civiles dando la posibilidad de continuación de la comisión de hechos delictivos; en este sentido el proceso de las Contrataciones Directas en la adquisición de bienes y servicios, que tuvieron relevancia en el delito de Negociación incompatible, no necesitan acreditar que el hecho delictivo haya causado un perjuicio económico o un daño inminente a la administración pública; en síntesis, no se requieren normas agresivas sino que la sociedad e instituciones se concienticen respecto a su rol ciudadano y funcional; así, el trabajo interdisciplinario, multidisciplinario e interinstitucional permitirían un

mejor control y prevención.

TERCERO. - Se analizó que para proteger el bien jurídico del correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública del tipo penal de Negociación incompatible frente a las irregularidades en las Contrataciones Directas, dentro del contexto de aplicación de la realidad al presentarse barreras en las investigaciones por la sobredimensión de carga procesal, poco personal especializado y la falta de implementación logística; es necesario que se implementen medidas para compensar la dificultades, tales como: intervención de la Contraloría General de la República en el proceso de las contrataciones, mejoría en las investigaciones con los órganos especializados, contratación de mayores especialistas para nivelar la sobrecarga laboral y habilitación mediante el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) para el acceso irrestricto a información sobre el secreto bancario, tributario y comunicaciones, que en la actualidad requieren autorización judicial; dichas acciones sumadas a los controles por excelencia permitirán una prevención oportuna y pronunciamiento dentro de plazo.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Al Ministerio Público, dirigido a las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho y a sus órganos competentes, conforme a lo advertido durante Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCL, en el marco de las Contrataciones Directas para la adquisición de bienes y servicios tales como las Canastas Básicas Familiares, se ha visto incrementado en un número mayor 100% de las cantidades iniciales de investigaciones, debido nuevos hechos relacionados a las pruebas COVID, medicamentos, equipos médicos, oxígenos, productos de limpieza, equipos de protección personal, combustible, servicios de hospedaje.

Siendo necesario implementar mayores medios como el acceso mediante Sistema de Gestión Fiscal (SGF) a información sobre el secreto bancario, tributario y comunicaciones, que en la actualidad requieren autorización judicial; toda vez que, al asumir sobrecarga laboral y tener tiempos limitados de investigación, estos deberían ser directamente proporcionales a la facilidad y disponibilidad de uso los conectores o mecanismos de investigación con recursos materiales, personales o logísticos.

SEGUNDO. – Al Poder Judicial, como se ha advertido dentro del Estado de Emergencia Nacional se han presentado ante su judicatura diversos casos emblemáticos por la intervención de altos funcionarios del Estado; así como, casos que por la naturaleza de la situación fueron objeto de atención de la ciudadanía; advirtiéndose que no se contaba con lo requerido para llevar a cabo el juzgamiento de las investigaciones en sus diferentes etapas por parte del Juzgado Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; ya que, todos los órganos cumplimos un rol de filtro desde nuestras entidades a fin de salvaguardar los intereses estatales. En este sentido, el problema se comparte con el Ministerio Público, pues la corrupción advertida en sus diferentes escalas, no radica en la alta o poca rigurosidad de las normas, sino en los agentes que aplican la normas a su conveniencia, la deficiencia en las investigaciones por diversas causales y establecimiento de sanciones con poco criterio sin mayores restricciones civiles dando la posibilidad de continuación de la comisión de hechos delictivos.

TERCERO. – A la Contraloría General de la República, ampliar sus competencias Constitucionales y Legales a fin de participar en los procesos de Contrataciones del Estado; así como, el control posterior a dichos procesos contractuales debido a que por la naturaleza de los casos se sigue advirtiendo que pese a estar regulado por el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, se aprovechan indebidamente del proceso para generarse o generar beneficios a terceros; asimismo, por la naturaleza de los delitos investigados se requiere un trabajo interdisciplinario, multidisciplinario e interinstitucional que permitirían un mejor control y prevención.

VII. REFERENCIAS

- Acosta, R. (2015). *La adjudicación de los contratos en el sector público cubano*. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/1733144344?accountid=37408>.
- Álvarez, F. (2018). El injusto típico en el delito de negociación incompatible. En F. ÁLVAREZ, *El injusto típico en el delito de negociación incompatible* (pág. 59). Lima: Palestra.
- Alvarado, D. (2018). La implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar los decretos de urgencia en casos de contratación directa. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21850/Alvarado_DEA.pdf?sequ
- Arismendiz, E. (2018). Manual de delitos contra la administración pública. En E. ARISMENDIZ AMAYA, *Manual de delitos contra la administración pública* (pág. 771). Lima: Instituto Pacífico.
- Blaxter, L. H. (2000). *Cómo se hace una investigación (N° 378.007 378.007 B5 1 BIB 1)*. (Gedinsa, Ed.) Obtenido de <https://bit.ly/2WM05ez>
- Calduch, R. (2014). *Métodos y técnicas de investigación internacional*. Obtenido de Madrid: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>
- Casación. (396-2019). *La negociación incompatible es un delito de peligro de concreto o de peligro abstracto*. Obtenido de Legis: <https://lpderecho.pe/delito-negociacion-incompatible-peligro-concreto-abstracto-casacion-396-2019-ayacucho/>
- Castilla, L. (2018). La Corrupción y la Contratación Directa. *Pontificia Universidad Javeriana de Colombia*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/40544/Trabajo%20de%20>
- CREUS, C. (1999). Derecho Penal - Parte Especial. En C. CREUS, *Derecho Penal - Parte Especial* (pág. 299). Buenos Aires: Astrea.

- De La Espirella, R. &. (2020). *Teoría Fundamentada*. Obtenido de Revista Colombiana de Psiquiatría: <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Díaz, C. (2016). El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano. Obtenido de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/131865/1/DDPG_DiazCastilloI_Tipoinju
- Díaz, J. F. (2018). Los procedimientos de emergencia en la contratación pública. *Foro de revista de Derecho*, 107-118. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/2252080217?accountid=37408>
- DONNA, E. A. (2008). Delitos contra la Administración Pública. En E. A. DONNA, *Delitos contra la Administración Pública* (págs. 363-364). Buenos Aires: Editores Rubinazal Culzoni.
- Estrada Vargas, J. P. (08 de marzo de 2021). INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - GUÍA DE ENTREVISTA. (Z. B. Candia Ludeña, Entrevistador)
- Félix, Y. (08 de marzo de 2021). INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - GUÍA DE ENTREVISTA. (Z. B. Candia Ludeña, Entrevistador)
- Ferrer, J. (2010). *Tipos de investigación y diseño de investigación*. Obtenido de Tipos de investigación y diseño de investigación: <http://metodologia02.blogspot.pe/p/operacionalizacion-de-variables.html>
- Flores, G. (2018). El delito de colusión y negociación incompatible desde la perspectiva de nuestra Corte Suprema. 123. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1303/CALIDAD_FAR
- Gimeo, F. (2017). Measures to prevent corruption and increase transparency in public. *Revista de Estudios de la administración local y autonómica*. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/2002167548?accountid=37408>
- Hernández, C. (2014). *Prospectiva Jurídica*. Obtenido de <https://bit.ly/2YBsbLg>
- Hernández, R. F. (2014). Metodología de Investigación. McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- Hernández, M. (29 de junio de 2013). *Tipos y niveles de investigación*. Obtenido de Tipos y niveles de investigación: <http://metodologiadeinvestigacionmarisol.blogspot.pe/2012/12/tipos-y->

niveles-de-investigacion.html

- Herrera, V. (2017). Análisis de las contrataciones Pública en los Ministerios del Estado Peruano en el 2016. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14581/Herrera_VLA.pdf?sequen
- Huamán Barrientos, R. A. (12 de marzo de 2021). INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - GUÍA DE ENTREVISTA. (Z. B. Candia Ludeña, Entrevistador)
- Huamán, R. A. (12 de marzo de 2021). INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - GUÍA DE ENTREVISTA. (Z. B. Candia Ludeña, Entrevistador)
- INEI, I. N. (2019). *Informe Técnico: Evolución de la Pobreza Monetaria 2007-2018*. Lima: INEI. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-25-2020-DP-Entrega-de-bonos-a-hogares-en-el-contexto-de-la-emergencia-por-la-COVID-19.pdf>
- INEI, I. N. (2019). *Informe Técnico: Evolución de la Pobreza Monetaria 2007-2018*. Lima: INEI. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-25-2020-DP-Entrega-de-bonos-a-hogares-en-el-contexto-de-la-emergencia-por-la-COVID-19.pdf>
- Kerlinger, F. y. (2002). *Métodos de investigación en Ciencias Sociales*. México: McGrawHill.
- King, G., Keohane, R., & Verba, S. (2000). Scientific Inferencia in Qualitative. En *Designing Social Inquiry* (J. C. Menezo, Trad., págs. 55-87). Madrid: Princenton Unversity Press.
- M. C.. Asiaina, M. A. (Octubre de 2000). *Preparación de un trabajo de investigación para su publicación: discusión y conclusiones*. Obtenido de <https://www.elsevier.es/es-revista-enfermeria-intensiva-142-articulo-preparacion-un-trabajo-investigacion-su-X1130239900201286#:~:text=La%20discusi%C3%B3n%20es%20la%20interpretaci%C3%B3n,los%20resultados%20en%20forma%20narrativa>.
- Martínez, C. I. (08 de Marzo de 2021). INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - GUÍA DE ENTREVISTA. (Z. B. Candia Ludeña, Entrevistador)

- MEINI, I. (2014). Lecciones de Derecho Penal - Parte General. En I. MEINI, *Lecciones de Derecho Penal - Parte General* (pág. 88). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Méndez, R. (2018). Analysis of the new regulation of the minor contract law 9/2017 of 8. *Revista De Estudios De La Administración Local*. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/2154595888?accountid=37408>
- Morante, L. (2018). Contrataciones con el Estado. En L. E. MORANTE GUERRERO, *Contrataciones con el Estado - Normativa vigente con las modificaciones efectuadas* (págs. 314-315). Lima: Instituto Pacífico.
- Morin, E. (1999). La tête bien faite. En *Repenser la réforme. Réformer la pensée* (M. J.-D. Montesinos, Trad., pág. 126). Paris: Edit. Editions du Seuil.
- Mujica, J. M. (2017). Corrupción en gobiernos subnacionales en el Perú. un estudio desde el enfoque de la oportunidad delictiva. *Elecciones 16 (17)*, 45-76. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/2075727078?accountid=37408>
- Nicolás, J. R. (08 de Marzo de 2021). INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. *GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES, PERITOS Y ASISTENTES*. (Z. B. Candia Ludeña, Entrevistador) Ayacucho, Huamanga, Perú.
- Quispe Paquillahuri, N. (08 de marzo de 2021). INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - GUÍA DE ENTREVISTA. (Z. B. Candia Ludeña, Entrevistador)
- Quispe, J. O. (15 de marzo de 2021). INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - GUÍA DE ENTREVISTA. (Z. B. Candia Ludeña, Entrevistador)
- Ramírez, M. D. (15 de Marzo de 2021). INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - GUÍA DE ENTREVISTA. (Z. B. Candia Ludeña, Entrevistador)
- Recurso de Nulidad N° 2770-2011, Estructura típica del delito de negociación incompatible (Piura). Obtenido de LP - Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/estructura-tipica-delito-negociacion-incompatible-r-n-2770-2011-piura/>
- RITCHEY, T. (1996). On Scientific Method Based on a Study by Bernhard Riemann. En *Analysis and Synthesis* (Vol. Vol. 8, págs. 21-41). Systems Research .
- Rivas, L. (2015). *La definición de variables o categorías de análisis*. Obtenido de

- Capítulo 6: http://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid02/complem05_02.pdf
- RN. (2641-2011). *Interés en el delito de negociación incompatible*. Obtenido de Legis: <https://lpderecho.pe/interes-delito-negociacion-incompatible-r-n-2641-2011-lambayeque/>
- Rojas, R. (08 de Marzo de 2021). INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - GUÍA DE ENTREVISTA. (Z. B. Candia Ludeña, Entrevistador)
- Segura, D. F. (2018). La corrupción y la transparencia de las administraciones públicas: Un estudio empírico en territorios de paz en Colombia. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.17533/udea.esde.v75n166a03>
- Strauss, G. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de la investigación científica. *pensamiento & gestión*, 2.
- Suárez Durán, M. E. (2007). *El carácter científico de la investigación*. Obtenido de <https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=El%20rigor%20cient%C3%ADfico%20en%20torno,concordancia%20con%20el%20proceso%20seguido>
- Tello, Y. F. (2016). *El saber y el hacer de la investigación pedagógica Perú*. Obtenido de Dala Inversiones Dalagraphic E.I.R.L: [http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1192/libro%20IAP%200 de%20junio%20de%202016-LISTOcc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1192/libro%20IAP%200%20de%20junio%20de%202016-LISTOcc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Trabajo, O. I. (2008). El Trabajo Infantil. *El Trabajo Infantil*, 04-18.
- Ucha, F. (setiembre de 2009). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/procedimientos.php>
- Vásquez, W. A. (2020). Manual de Investigación. En W. A. VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, *Manual de Investigación* (pág. 28). Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Widosky, J. (10 de julio de 2014). *Metodología de la investigación*. Obtenido de Población y muestra: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

ANEXO 1
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRES DE LOS ESTUDIANTES:

Candia Ludeña, Zuly Betsy

Rivas Cárdenas, Alan Vladimir.

FACULTAD/ESCUELA: Escuela Académico Profesional de Derecho.

ÁMBITO TEMÁTICO: Delitos contra la Administración Pública y Contrataciones con el Estado.

TÍTULO	
Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estatales, 2020?
Problema Especifico 1	¿Las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estatales?
Problema Especifico 2	¿Las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estatales?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estatales, 2020.
Objetivo Especifico 1	Analizar si las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por

	Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estatales.
Objetivo Especifico 2	Analizar si las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estatales.
SUPUESTOS	
Supuesto General	La tipificación de investigaciones dentro de los parámetros del delito de Negociación Incompatible tiene una frecuencia constante con los Procesos de Contrataciones Directas, conforme a la concurrencia en los casos investigados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho-durante el Estado de Emergencia Sanitaria, enfocada en la compra de medicinas para Hospitales, adquisición de productos de la canasta básica familiar para ciudadanos que se encuentren en pobreza o extrema pobreza, adquisición de maquinaria pesadas para atender de manera inmediata los efectos de catástrofes ambientales (fenómenos naturales), entre otros.
Supuesto específico 1	El delito de Negociación Incompatible se presenta en los Procesos de Adjudicación Directa Pública, debido a que las irregularidades administrativas advertidas en las Contrataciones con el Estado, tienen relevancia penal, cuando el funcionario o servidor público se interesa indebidamente, de forma directa, indirecta o por acto simulado, en un contrato u operación en razón de su cargo, resultando necesario acreditar la existencia de un “interés indebido” (supuesto de hecho) para la configuración del tipo penal, sancionando (consecuencia jurídica) así al funcionario (sujeto activo) que se interesa en un contrato con el Estado (en el cual además interviene) con el propósito de beneficiar a un particular.

<p>Supuesto específico 2</p>	<p>El delito de Negociación frente a los Procesos de Adjudicaciones Directas Selectiva, pretende proteger el bien jurídico del correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública; el mismo que, está constituido por una serie de principios que deben regir, orientar e informar el ejercicio de la función pública.</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 01: Negociación Incompatible. Subcategoría 01: Negociación incompatible en forma directa. Subcategoría 02: Negociación incompatible en forma indirecta.</p> <p>Categoría 02: Investigaciones en Procesos de Adjudicación Simplificada. Subcategoría 01: Proceso de Adjudicación Directa Pública. Subcategoría 02: Proceso de Adjudicación Directa Selectiva.</p>
<p>MÉTODO</p>	
<p>Diseño de Investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> φ Enfoque: Cualitativo. φ Diseño: Teoría Fundamentada. φ Tipo de Investigación: Básica. φ Nivel de Investigación: Descriptiva.
<p>Método de muestreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> φ Escenario de estudio: Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho. φ Participantes: 01 Fiscales Adjunto Superior, 02 Fiscales Provinciales, nueve 01 Fiscal Adjunto Provincial, 01 Peritos Contadores y doce 03 Asistentes en Función Fiscal y 01 Asistente Administrativo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho. φ Muestra: No probabilística.

	<p>φ Tipo: De expertos.</p> <p>φ Orientados por conveniencia.</p>
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>φ Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnica: Cuestionario y análisis de documentos. • Instrumento: Ficha de cuestionario y guía de análisis de fuente documental, jurisprudencia, derecho comparado, entre otros.
Método de análisis de investigación	<p>φ Métodos: Hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo, sistemático, exegético, sintético, interpretativo e inductivo,</p>

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA A FISCALES, PERITOS Y ASISTENTES

Título: Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.

Entrevistado/a:

Cargo / profesión / grado académico:

Objetivo general

Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estado, 2020.

- 1. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Qué diligencias fiscales relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses Estatales?, el (la) encuestado (a) dijo. -----**

- 2. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Considera que la tipificación de las investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en los Procesos de Adjudicación Directa, obedecen a los hechos o a la falta de elementos de convicción para ser adecuados al tipo penal de colusión? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -----**

- 3. Para que diga Usted, ¿Qué hechos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) fueron objeto de investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de**

Adjudicación Directa?, **el (la) encuestado (a) dijo.** -----

4. Para que diga Usted, ¿Qué tipo de Disposiciones o Requerimientos (Disposiciones de Reserva, Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, Disposiciones de No Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria (Archivo), Requerimiento de Sobreseimiento y Requerimiento de Acusación) fueron emitidos en mayor proporción conforme a las Investigaciones a su cargo, relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, **el (la) encuestado (a) dijo.**-----

5. Para que diga Usted, ¿Cuántas sentencias absolutorias y condenatorias obtuvo, relacionadas a investigaciones por delitos vinculado al Estado de Emergencia Nacional, en específico al delito Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, **el (la) encuestado (a) dijo.** -----

Objetivo específico 01

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estado.

6. Para que diga Usted, ¿Considera que en la actualidad las leyes, normativas u otros ordenamientos jurídicos relacionadas al delito de Negociación Incompatible en contraste a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, coadyuvan a garantizar la protección de los intereses estatales? **Fundamente su respuesta, el (la) encuestado (a) dijo.** -----

7. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia ¿Considera que los hechos tipificados dentro del delito de Negociación incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, en el Estado de

Emergencia Sanitaria, socavaron la legitimidad de las instituciones públicas, el desarrollo integral de los pueblos y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las investigaciones a nivel fiscal? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -----

8. Para que diga Usted, ¿Qué dificultades se presentaron en el Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) para las adecuadas investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, **el (la) encuestado (a) dijo.** -----

Objetivo específico 02

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estado.

9. Para que diga Usted, ¿Considera que la autorización del Gobierno Nacional por el Estado de Emergencia Sanitaria para la adquisición de productos de primera necesidad (canasta básica familiar), medicamentos y equipos para la atención de pacientes con COVID y entrega de Bonos, favoreció para que los funcionarios y servidores públicos, se inmiscuyan en la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, en agravio del Estado Peruano? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -----

10. Para que diga Usted, ¿Qué acciones ha efectuado el Estado para disminuir, combatir y coadyuvar en las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? y ¿estas políticas normativas son efectivas? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -----

11. Para que diga Usted, ¿Las exigencias normativas, procesales y sociales para las investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, se encuentran acorde a la realidad advertida en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -----

12. Para que diga Usted, ¿Qué normativas y acciones se deberían implementar para que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (titulares de acción penal) obtengan sentencias condenatorias relacionadas a las investigaciones por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -----

Firma de la Entrevistadora

Firma del Entrevistado

ANEXO 5 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOPE Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: CANDIA LUDEÑA, ZULY BETSY y RIVAS CÁRDENAS, ALAN VLADIMIR

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 13 Febrero del 2021.



Dr Pedro SANTISTEBAN LLONTOPE
DNI N° 09803311 Telf 983278657

**ANEXO 6
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, José Carlos
- b. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Candia Ludeña, Zuly Betsy y Rivas Cárdenas, Alan Vladimir

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, de 05 de marzo 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dr. Gamarra Ramón, José Carlos
DNI No 09919088 Telf.: 963347510



ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA A FISCALES, PERITOS Y ASISTENTES

Título: Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.

Entrevistado/a: RICHARD ROJAS ARAUCO

Cargo / profesión / grado académico: Fiscal Adjunto Superior / Abogado

Objetivo general

Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estado, 2020.

1. **Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia,** ¿Qué diligencias fiscales relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses Estatales?, **el (la) encuestado (a) dijo. –**

La incautación de documentos, en el tiempo más corto. -----

2. **Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia,** ¿Considera que la tipificación de las investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en los Procesos de Adjudicación Directa, obedecen a los hechos o a la falta de elementos de convicción para ser adecuados al tipo penal de colusión? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. –**

Muchas veces la tipificación resulta forzada. Se aplica como si fuera un tipo subsidiario al delito de colusión, cuando en realidad es un tipo autónomo.

3. **Para que diga Usted,** ¿Qué hechos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) fueron objeto de investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, **el (la) encuestado (a) dijo. -**

NO lleve casos como el indicado.-----

4. **Para que diga Usted,** ¿Qué tipo de Disposiciones o Requerimientos (Disposiciones de Reserva, Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, Disposiciones de No Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria (Archivo), Requerimiento de Sobreseimiento y Requerimiento de Acusación) fueron emitidos en mayor proporción conforme a las Investigaciones a su cargo, relacionadas a la comisión

del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, **el (la) encuestado (a) dijo.** -

NO tengo casos como el indicado-----

5. **Para que diga Usted,** ¿Cuántas sentencias absolutorias y condenatorias obtuvo, relacionadas a investigaciones por delitos vinculado al Estado de Emergencia Nacional, en específico al delito Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, **el (la) encuestado (a) dijo.** -

NINGUNA. -----

Objetivo específico 01

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estado.

6. **Para que diga Usted,** ¿Considera que en la actualidad las leyes, normativas u otros ordenamientos jurídicos relacionadas al delito de Negociación Incompatible en contraste a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, coadyuvan a garantizar la protección de los intereses estatales? **Fundamente su respuesta, el (la) encuestado (a) dijo.** -

El problema no es la ley, sino la aplicación de la misma por las personas.-

7. **Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia** ¿Considera que los hechos tipificados dentro del delito de Negociación incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, en el Estado de Emergencia Sanitaria, socavaron la legitimidad de las instituciones públicas, el desarrollo integral de los pueblos y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las investigaciones a nivel fiscal? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -

Si. Es una consecuencia inevitable de este tipo de delitos.-----

8. **Para que diga Usted,** ¿Qué dificultades se presentaron en el Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) para las adecuadas investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, **el (la) encuestado (a) dijo.** -

No tuve casos-----

Objetivo específico 02

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estado.

9. **Para que diga Usted**, ¿Considera que la autorización del Gobierno Nacional por el Estado de Emergencia Sanitaria para la adquisición de productos de primera necesidad (canasta básica familiar), medicamentos y equipos para la atención de pacientes con COVID y entrega de Bonos, favoreció para que los funcionarios y servidores públicos, se inmiscuyan en la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, en agravio del Estado Peruano? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -

Si. Las situaciones excepciones son aprovechadas para cometer estos delitos----

10. **Para que diga Usted**, ¿Qué acciones ha efectuado el Estado para disminuir, combatir y coadyuvar en las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? y ¿estás políticas normativas son efectivas? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -

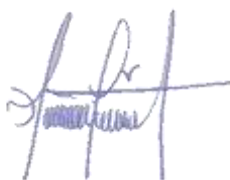
NO se adoptó ninguna acción diferente.-----

11. **Para que diga Usted**, ¿Las exigencias normativas, procesales y sociales para las investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, se encuentran acorde a la realidad advertida en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -

No. No considera la dificultad de la investigación de estos delitos.-----

12. **Para que diga Usted**, ¿Qué normativas y acciones se deberían implementar para que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (titulares de acción penal) obtengan sentencias condenatorias relacionadas a las investigaciones por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -

Se debe mejorar la investigación con órganos especializados sobre el tema.-----



Firma de la entrevistador (a)


RICHARD ROJAS ARAUCO
Fiscal Adjunto Superior (t)
Fiscalía Superior Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionario
Distrito Fiscal de Ayacucho

Firma de la entrevistado (a)

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA A FISCALES, PERITOS Y ASISTENTES

Título: Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.

Entrevistado/a: *Bayff 2do. Hector Quiroz*

Cargo / profesión / grado académico:

Magister en Derecho - Ciencias Sociales

Objetivo general

Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estado, 2020.

1. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Qué diligencias fiscales relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses Estatales?, el (la) encuestado (a) dijo. -

La revisión del Expediente de Contratación y Los Prontos Contables

2. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Considera que la tipificación de las investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en los Procesos de Adjudicación Directa, obedecen a los hechos o a la falta de elementos de convicción para ser adecuados al tipo penal de colusión? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -

obedecen a los hechos probados en la investigación que fueron los antecedentes de un fiscal en función del. que promueven el interés de la rentabilidad del comercio y servicios públicos

3. Para que diga Usted, ¿Qué hechos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) fueron objeto de investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Grupos de compras directas de Bomberos Voluntarios

4. Para que diga Usted, ¿Qué tipo de Disposiciones o Requerimientos (Disposiciones de Reserva, Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria; Disposiciones de No Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria (Archivo), Requerimiento de Sobreseimiento y Requerimiento de Acusación) fueron emitidos en mayor proporción conforme a las Investigaciones a su cargo, relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Disposiciones de formalización y continuación de investigación preparatoria y Archivos Preliminares

5. Para que diga Usted, ¿Cuántas sentencias absolutorias y condenatorias obtuvo, relacionadas a investigaciones por delitos vinculado al Estado de Emergencia Nacional, en específico al delito Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

No han llegado a juicio Oral por lo que no se emitió el fallo final

Objetivo específico 01

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estado.

6. Para que diga Usted, ¿Considera que en la actualidad las leyes, normativas u otros ordenamientos jurídicos relacionadas al delito de Negociación Incompatible en contraste a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, coadyuvan a garantizar la protección de los intereses estatales? **Fundamente su respuesta, el (la) encuestado (a) dijo. -**

La jurisprudencia a incorporado con el perfeccionamiento del delito en su definición. Tanto que el delito es de resultado; por lo que no tutela el interés que motiva el proceso en los países, situación que complica más la investigación.

7. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia ¿Considera que los hechos tipificados dentro del delito de Negociación incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, en el Estado de Emergencia Sanitaria, socavaron la legitimidad de las instituciones públicas, el desarrollo integral de los pueblos y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las investigaciones a nivel fiscal? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Si se socavaron los intereses del Estado y de la sociedad por los actos de corrupción vinculados a los procesos de adquisición de materiales, bienes destinados a las más necesidades.

8. Para que diga Usted, ¿Qué dificultades se presentaron en el Estado de Emergencia Sanitaria (período 2020) para las adecuadas investigaciones

relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

La omisión de la competencia, la falta de información y
procesos

Objetivo específico 02

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estado.

9. Para que diga Usted, ¿Considera que la autorización del Gobierno Nacional por el Estado de Emergencia Sanitaria para la adquisición de productos de primera necesidad (canasta básica familiar), medicamentos y equipos para la atención de pacientes con COVID y entrega de Bonos, favoreció para que los funcionarios y servidores públicos, se inmiscuyan en la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, en agravio del Estado Peruano? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Si, Por ser compra por emergencia donde se flexibilizan
los procedimientos y la falta de control

10. Para que diga Usted, ¿Qué acciones ha efectuado el Estado para disminuir, combatir y coadyuvar en las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? y ¿estas políticas normativas son efectivas? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Disponer la Participación de la Contraloría General de la

República

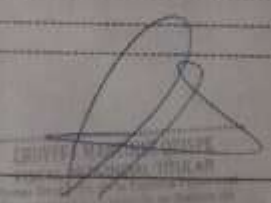
11. Para que diga Usted, ¿Las exigencias normativas, procesales y sociales para las investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, se encuentran acorde a la realidad advertida en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

La falta de implementación logística y de personal de la FISCEDCI - Ayacucho con la capacidad de su competencia jurídica no permite el cumplimiento total de los hechos materia de investigación

12. Para que diga Usted, ¿Qué normativas y acciones se deberían implementar para que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (titulares de acción penal) obtengan sentencias condenatorias relacionadas a las investigaciones por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Se requiere el personal fiscal y de implementación procesal y personal calificadas en delitos contra la Administración Pública

Firma de la Entrevistador (a)



CRISTINA MORALES
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
Ayacucho

Firma del Entrevistado (a)

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA A FISCALES, PERITOS Y ASISTENTES

Título: Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.

Entrevistado/a:

Cargo / profesión / grado académico:

Objetivo general

Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estado, 2020

1. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Qué diligencias fiscales relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses Estatales?, el (la) encuestado (a) dijo. -

La diligencia es la que se determina el
del delito de negociación

2. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Considera que la tipificación de las investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en los Procesos de Adjudicación Directa, obedecen a los hechos o a la falta de elementos de convicción para ser adecuados al tipo penal de colusión? Fundamente su respuesta, el (la) encuestado (a) dijo. -

Conviene a los hechos

3. Para que diga Usted, ¿Qué hechos relacionados al Estado de Emergencia Sanitana (periodo 2020) fueron objeto de investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Campaña de implementación de la seguridad, vivienda, productos de higiene.

4. Para que diga Usted, ¿Qué tipo de Disposiciones o Requerimientos (Disposiciones de Reserva, Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, Disposiciones de No Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria (Archivo), Requerimiento de Sobreseimiento y Requerimiento de Acusación) fueron emitidos en mayor proporción conforme a las Investigaciones a su cargo, relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Disposiciones de reserva y continuación de investigación preparatoria.

5. Para que diga Usted, ¿Cuántas sentencias absolutorias y condenatorias obtuvo, relacionadas a investigaciones por delitos vinculado al Estado de Emergencia Nacional, en específico al delito Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Ninguna.

Objetivo específico 01

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estado.

6. Para que diga Usted, ¿Considera que en la actualidad las leyes, normativas u otros ordenamientos jurídicos relacionadas al delito de Negociación Incompatible en contraste a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, coadyuvan a garantizar la protección de los intereses estatales? **Fundamente su respuesta, el (la) encuestado (a) dijo. -**

No, debido a que son flexibles y poco rigurosos.

7. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia ¿Considera que los hechos tipificados dentro del delito de Negociación incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, en el Estado de Emergencia Sanitaria, socavaron la legitimidad de las instituciones públicas, el desarrollo integral de los pueblos y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las investigaciones a nivel fiscal? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Si, al flexibilizar los controles en el momento de la emergencia sanitaria, se socavó la legitimidad de las instituciones públicas, el desarrollo integral de los pueblos y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las investigaciones a nivel fiscal.

8. Para que diga Usted, ¿Qué dificultades se presentaron en el Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) para las adecuadas investigaciones

relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

La no atención de las entidades públicas la
relacionadas al terreno, la falta de habilidad
de mano de obra virtual

Objetivo específico 02

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estado

9. Para que diga Usted, ¿Considera que la autorización del Gobierno Nacional por el Estado de Emergencia Sanitaria para la adquisición de productos de primera necesidad (canasta básica familiar), medicamentos y equipos para la atención de pacientes con COVID y entrega de Bonos, favoreció para que los funcionarios y servidores públicos, se inmiscuyan en la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, en agravio del Estado Peruano? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -

Si, dado que el Gobierno es más negligente
y irresponsable.

10. Para que diga Usted, ¿Qué acciones ha efectuado el Estado para disminuir, combatir y coadyuvar en las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? y ¿estas políticas normativas son efectivas? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -

Ninguna

11. Para que diga Usted, ¿Las exigencias normativas, procesales y sociales para las investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, se encuentran acorde a la realidad advertida en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Sí, pero se debe en mayor medida a medida

12. Para que diga Usted, ¿Qué normativas y acciones se deberían implementar para que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (titulares de acción penal) obtengan sentencias condenatorias relacionadas a las investigaciones por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Se debe permitir al Ministerio Público acceder al Parlamento del sector público, de los recursos y acciones en sus casos judiciales y en particular a la Fiscalía con más recursos.

Firma de la Entrevistadora

Firma del Entrevistado (a)

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA A FISCALES, PERITOS Y ASISTENTES

Título: Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.

Entrevistado/a: Mirla Doris Ramírez Pizarro

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial/ Abogada/
Magister

Objetivo general

Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estado, 2020.

- 1. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Qué diligencias fiscales relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses Estatales?, el (la) encuestado (a) dijo. –**

En principio se debe proceder a recabar la documentación necesaria como el expediente de contratación del proceso de adjudicación directa donde se hallará información desde el requerimiento del área usuaria hasta la formalización de la contratación, asimismo se debe solicitar la documentación relativa a verificar el vínculo funcional de los funcionarios y servidores públicos intervinientes, declaraciones de ser necesario; seguidamente, atendiendo a las resultados de la verificación de lo descrito precedentemente, si se advierte sospecha de la presunta comisión del delito de negociación incompatible ordenar la realización de un estudio especializado de contabilidad por el Perito Oficial del Ministerio Público, diligencia que puede importar la intervención de un perito de parte, seguidamente se realizarán diligencias específicas atendiendo a la naturaleza del factum del caso en particular.

- 2. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Considera que la tipificación de las investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en los Procesos de Adjudicación Directa, obedecen a los hechos o a la falta de elementos de convicción para ser adecuados al tipo penal de colusión? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. –**

Considero que cada delito es diferente, tanto en el verbo rector, elementos descriptivos así como normativos, recordemos que en la colusión – *dependiendo de sus modalidades*- se sanciona la concertación entre el funcionario y particular para defraudar al Estado o la defraudación del Estado mediante concertación entre el funcionario y particular, esto es, que estamos ante un delito de encuentro; en tanto, para configurar el hecho en el delito de Negociación incompatible, basta con verificar el interés directo, indirecto o simulado del funcionario público para favorecer a un particular, verificándose a sí sus diferencias; no obstante, atendiendo a que en la práctica se verifica en gran porcentaje de los casos una participación activa de particulares en acciones de corrupción de funcionarios públicos, se tiende, en la mayoría de los casos, a realizar imputaciones por delito de colusión (), eligiendo la imputación por delito de negociación incompatible sólo cuando no hay indicios de la referida participación del particular.

- 3. Para que diga Usted, ¿Qué hechos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) fueron objeto de investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -**

En el Despacho a mi cargo, contrataciones en entidades públicas, de profesionales allegados a funcionarios o servidores públicos de las mismas.

- 4. Para que diga Usted, ¿Qué tipo de Disposiciones o Requerimientos (Disposiciones de Reserva, Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, Disposiciones de No Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria (Archivo), Requerimiento de Sobreseimiento y Requerimiento de Acusación) fueron emitidos en mayor proporción conforme a las Investigaciones a su cargo, relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -**

Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

- 5. Para que diga Usted, ¿Cuántas sentencias absolutorias y condenatorias obtuvo, relacionadas a investigaciones por delitos vinculado al Estado de Emergencia Nacional, en específico al delito Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -**

Ninguna.

Objetivo específico 01

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estado.

- 6. Para que diga Usted, ¿Considera que en la actualidad las leyes, normativas u otros ordenamientos jurídicos relacionadas al delito de Negociación Incompatible en contraste a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, coadyuvan a garantizar la protección de los intereses estatales? Fundamente su respuesta, el (la) encuestado (a) dijo. –**

Sí, considero que la intensión del legislador de sancionar la corrupción estatal cumple sus objetivos con la instauración de esta figura delictiva, que, como señalé precedentemente castiga incluso un interés indebido del servidor o funcionario o servidor público.

- 7. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia ¿Considera que los hechos tipificados dentro del delito de Negociación incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, en el Estado de Emergencia Sanitaria, socavaron la legitimidad de las instituciones públicas, el desarrollo integral de los pueblos y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las investigaciones a nivel fiscal? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. –**

El supuesto de hecho recogido en dicho tipo penal como los demás tipos recogidos en delitos de esta naturaleza (corrupción de funcionarios), en efecto, causan afectación al Estado, a los intereses sociales de contar con instituciones y funcionario probos, que es cierto, en los últimos años han ocasionado mayores denuncias como resultado no de la existencia de más actos de corrupción, sino del mayor compromiso de los ciudadanos para comunicarlos.

- 8. Para que diga Usted, ¿Qué dificultades se presentaron en el Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) para las adecuadas investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -**

Definitivamente, la posibilidad de desarrollar diligencias de constatación y recabo de documento en el lugar de los hechos, y de producirse ellos, la ausencia de funcionarios responsables por encontrarse en muchos casos en situación de vulnerabilidad y en otros caso por el número reducido de trabajadores en la modalidad de trabajo presencial, lo que demoró más allá de lo usual dichas diligencias.

Objetivo específico 02

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estado.

- 9. Para que diga Usted, ¿Considera que la autorización del Gobierno Nacional por el Estado de Emergencia Sanitaria para la adquisición de productos de primera necesidad (canasta básica familiar), medicamentos y equipos para la atención de pacientes con COVID y entrega de Bonos, favoreció para que los funcionarios y servidores públicos, se inmiscuyan en la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, en agravio del Estado Peruano? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Sí, aunque como señalé, advertí en mayor proporción casos sospechosos de concertación ilegítima entre los funcionarios con vinculación directa e indirecta a los procesos de contratación descritos en la pregunta con los particulares favorecidos.

- 10. Para que diga Usted, ¿Qué acciones ha efectuado el Estado para disminuir, combatir y coadyuvar en las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? y ¿estas políticas normativas son efectivas? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Considero que la prioridad del Estado durante este Estado de Emergencia fue atender la salubridad de los ciudadanos, intensión que motivó los distintos apoyos sociales con grandes presupuestos en procura de evitar la propagación de la enfermedad Covid-19; sin embargo, a todas luces, esta intensión ocasionó infracciones de deber del correcto uso de dichos presupuestos de los funcionarios públicos, lo que magnificó los casos de corrupción de funcionarios en el país.

- 11. Para que diga Usted, ¿Las exigencias normativas, procesales y sociales para las investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, se encuentran acorde a la realidad advertida en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Las exigencias, a mi consideración, debidamente justificadas en el entendimiento de procurar la sanción de estos delitos, no encuentra correlato con la capacidad de hacerle frente desde el Ministerio Público por la ínfima

cantidad de Fiscales de esta especialidad, problema que se viene agudizando en la línea de reconocer el incremento de denuncias por estos hechos.

- 12. Para que diga Usted, ¿Qué normativas y acciones se deberían implementar para que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (titulares de acción penal) obtengan sentencias condenatorias relacionadas a las investigaciones por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Considero que ayudaría mucho, en nuestra jurisdicción fiscal, la creación de más Fiscalías Anticorrupción, ello permitiría mayor concentración en los casos judicializados.



Firma de la Entrevistador (a)



MIRLA D. RAMIREZ PIZA
Fiscal Anticorrupción Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Judicial de Ayacucho

Firma del Entrevistado (a)

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA A FISCALES, PERITOS Y ASISTENTES

Título: Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.

Entrevistado/a:

Cargo / profesión / grado académico:

Perito Contable / Contador Público / Bachiller en Contabilidad y Auditoría

Objetivo general

Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estado, 2020.

1. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Qué diligencias fiscales relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses Estatales?, el (la) encuestado (a) dijo. –

Disponer la realización de peritaje contable: En el que se determine el precio promedio unitario del bien, para identificar si los precios están sobrevalorados; se determine el detrimento patrimonial generado a la entidad; se determine si hubo direccionamiento o no en la contratación directa; se determine si correspondía la contratación directa de la prestación; se verifique los requisitos, condiciones y formalidades de la contratación directa; se verifique las actuaciones preparatorias; se haga la verificación respecto al contrato; se verifique el cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato; se verifique los procedimientos de pago, entre otros.

2. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Considera que la tipificación de las investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en los Procesos de Adjudicación Directa, obedecen a los hechos o a la falta de elementos de convicción para ser adecuados al tipo penal de colusión? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. –

La tipificación de las investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en los Procesos de Adjudicación Directa obedece a los hechos. A un hecho le corresponde sus pruebas, y estos, los hechos y las pruebas, se subsumen en el tipo penal.

3. Para que diga Usted, ¿Qué hechos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) fueron objeto de investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Funcionarios de la entidad se habrían puesto de acuerdo con el proveedor para defraudar al estado. Que las prestaciones contratadas estarían sobrevaloradas. La adquisición de víveres para la canasta familiar fueron efectuadas sin el conocimiento de las comisiones conformadas y aprobadas en sesión de Consejo. Funcionarios de la entidad convocaron a contratación directa para la adquisición de determinado bien, sin embargo, el proveedor entregó otro tipo de bien. Entre otros hechos.

4. Para que diga Usted, ¿Qué tipo de Disposiciones o Requerimientos (Disposiciones de Reserva, Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, Disposiciones de No Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria (Archivo), Requerimiento de Sobreseimiento y Requerimiento de Acusación) fueron emitidos en mayor proporción conforme a las Investigaciones a su cargo, relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Las Disposiciones emitidas en mayor proporción fueron Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

5. Para que diga Usted, ¿Cuántas sentencias absolutorias y condenatorias obtuvo, relacionadas a investigaciones por delitos vinculado al Estado de Emergencia Nacional, en específico al delito Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Aún se encuentran ad puertas de formular requerimiento acusatorio.

Objetivo específico 01

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estado.

6. Para que diga Usted, ¿Considera que en la actualidad las leyes, normativas u otros ordenamientos jurídicos relacionadas al delito de Negociación Incompatible en contraste a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública,

coadyuvan a garantizar la protección de los intereses estatales? **Fundamente su respuesta, el (la) encuestado (a) dijo. –**

La protección de los intereses del Estado no se garantizan con buenas normas, sino con contar con operadores de justicia capacitados y entrenados, con que se establezca una buena estrategia de investigación fiscal, se diseñe una buena teoría del caso, entre otros.

7. **Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia ¿Considera que los hechos tipificados dentro del delito de Negociación incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, en el Estado de Emergencia Sanitaria, socavaron la legitimidad de las instituciones públicas, el desarrollo integral de los pueblos y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las investigaciones a nivel fiscal? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. –**

En principio el Estado de Emergencia Sanitaria, se encuadra dentro de las Contrataciones Directas, cosa muy distinta al Proceso de Adjudicación Directa Pública, de hecho cualquier práctica de corrupción en contra del desarrollo integral de los pueblos menoscaba los escasos recursos del Estado y afecta muchos de los derechos fundamentales de las personas.

8. **Para que diga Usted, ¿Qué dificultades se presentaron en el Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) para las adecuadas investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -**

No se recabe toda la documentación pertinente para probar que hubo un interés indebido por parte del funcionario público en determinado contrato u operación, mediante la obtención de prueba directa o indiciaria.

Objetivo específico 02

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estado.

9. **Para que diga Usted, ¿Considera que la autorización del Gobierno Nacional por el Estado de Emergencia Sanitaria para la adquisición de productos de primera necesidad (canasta básica familiar), medicamentos y equipos para la atención de pacientes con COVID y entrega de Bonos, favoreció para que los funcionarios**

y servidores públicos, se inmiscuyan en la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, en agravio del Estado Peruano? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -

Todo procedimiento de contratación pública, sea clásica, especial o exoneración, conllevan a la comisión la comisión de delitos, el problema no son las normas, que pueden ser buenas o malas, sino el accionar de los servidores y funcionarios.

10. **Para que diga Usted,** ¿Qué acciones ha efectuado el Estado para disminuir, combatir y coadyuvar en las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? y ¿estás políticas normativas son efectivas? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -

En el 2020, las Contrataciones de Adjudicación Directa Selectiva, no se encuentran vigentes, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento el D.S. 344-2018-EF, sino las establecidas en el artículo 53 del reglamento en mención, una de las acciones que dictó el gobierno, fue emitir un conjunto de Decretos Supremos y Decretos de Urgencia dentro del marco del estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria, suspendiendo los procedimientos clásicos de contratación en la cuarentena o inmovilización total, entre otras, no siendo del todo efectivas, porque los servidores y funcionarios Nada honestos del Estado siempre van a poder encontrar oportunidades para defraudar al Estado.

11. **Para que diga Usted,** ¿Las exigencias normativas, procesales y sociales para las investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, se encuentran acorde a la realidad advertida en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -

Si bien existen exigencias normativas, procesales y sociales para las investigaciones, que sería lo óptimo, lo esperado; por la realidad de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en muchos casos no se cumplen, por ejemplo los plazos procesales, por la sobredimensión de carga procesal, la carga laboral de los peritos, entre otros.

12. **Para que diga Usted,** ¿Qué normativas y acciones se deberían implementar para que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

investigaciones por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -

Más que normas, se requiere mejorar en casos muy aislados cuando exista, las acciones del personal Fiscal, Asistentes Administrativos y Peritos, estando cada vez más capacitados y entrenados, porque la corrupción se técnica día a día, y los que somos integrantes del sistema anticorrupción debemos estar un paso delante de la corrupción.

Firma de la Entrevistadora



RAÚL ALFREDO HUANANBAMBIENIENTES
PERITO CONTABLE
MATR. N.º 4 011 384

Firma del Entrevistado (a)

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA A FISCALES, PERITOS Y ASISTENTES

Título: Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.

Entrevistado/a: Jhonny Gonzalez Quirpa Pillaco

Cargo / profesión / grado académico: Asistente en Función Fiscal.
Bachiller en Derecho.

Objetivo general

Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estado, 2020.

1. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Qué diligencias fiscales relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses Estatales?, el (la) encuestado (a) dijo. -

- Recibo de documentos, tales como: Expediente de Contratación Adjudicación Bases Administrativas, Actas de Conformidad, Pliegos
- Partidas Contables
- Declaraciones testificales
- Diligencias de Constatación
- Levantamiento de Reserva Tributaria y Seguro de Conformidad

2. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Considera que la tipificación de las Investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en los Procesos de Adjudicación Directa, obedecen a los hechos o a la falta de elementos de convicción para ser adecuados al tipo penal de colusión? Fundamente su respuesta, el (la) encuestado (a) dijo. -

A los hechos.

3. Para que diga Usted, ¿Qué hechos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) fueron objeto de investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

- Entrega de Canastos Básicos
- Entrega de Bienes
- Entrega de Medicamentos

4. Para que diga Usted, ¿Qué tipo de Disposiciones o Requerimientos (Disposiciones de Reserva, Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, Disposiciones de No Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria (Archivo), Requerimiento de Sobreseimiento y Requerimiento de Acusación) fueron emitidos en mayor proporción conforme a las Investigaciones a su cargo, relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria

5. Para que diga Usted, ¿Cuántas sentencias absolutoras y condenatorias obtuvo, relacionadas a investigaciones por delitos vinculado al Estado de Emergencia Nacional, en específico al delito Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Ninguna

Objetivo específico 01

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estado.

6. Para que diga Usted, ¿Considera que en la actualidad las leyes, normativas u otros ordenamientos jurídicos relacionadas al delito de Negociación Incompatible en contraste a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, coadyuvan a garantizar la protección de los intereses estatales? **Fundamente su respuesta, el (la) encuestado (a) dijo. -**

No, porque son flexibles

7. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia ¿Considera que los hechos tipificados dentro del delito de Negociación incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, en el Estado de Emergencia Sanitaria, socavaron la legitimidad de las instituciones públicas, el desarrollo integral de los pueblos y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las investigaciones a nivel fiscal? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Si, al flexibilizar las contrataciones por este tipo, % necesidad

8. Para que diga Usted, ¿Qué dificultades se presentaron en el Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) para las adecuadas investigaciones

relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

esta mesoridad social, ya que no permite el acceso de la documentación pertinente

Objetivo específico 02

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estado.

9. Para que diga Usted, ¿Considera que la autorización del Gobierno Nacional por el Estado de Emergencia Sanitaria para la adquisición de productos de primera necesidad (canasta básica familiar), medicamentos y equipos para la atención de pacientes con COVID y entrega de Bonos, favoreció para que los funcionarios y servidores públicos, se inmiscuyan en la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, en agravio del Estado Peruano? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Si las contrataciones a adquisición de nuevos productos, en vista de la flexibilización de los mismos producto de la pandemia

10. Para que diga Usted, ¿Qué acciones ha efectuado el Estado para disminuir, combatir y coadyuvar en las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? y ¿estas políticas normativas son efectivas? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Ninguna

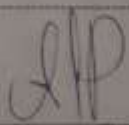
11. Para que diga Usted, ¿Las exigencias normativas, procesales y sociales para las investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, se encuentran acorde a la realidad advertida en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

No, dado que existe una mayor normativa por regular

12. Para que diga Usted, ¿Qué normativas y acciones se deberían implementar para que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (titulares de acción penal) obtengan sentencias condenatorias relacionadas a las investigaciones por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Al acceso a los antecedentes del registro bancario, tributario y de Comunicaciones por parte del Ministerio Público

Firma de la Entrevistador (a)


Jimmy Oscar Guerra Villac
Firma del Entrevistado (a)

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA A FISCALES, PERITOS Y ASISTENTES

Título: Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.

Entrevistado/a: Noel Pagarquori Jallohuci

Cargo / profesión / grado académico:

Asistente en Función Fiscal

Objetivo general

Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estado, 2020.

1. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Qué diligencias fiscales relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses Estatales?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Garantiza el normal funcionamiento de la administración pública, preservando pacíficamente la administración pública del interés privado, es decir el interés en la contratación de forma directa en provecho propio o del tesoro, apartando que se trate del interés de la administración pública.

2. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Considera que la tipificación de las investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en los Procesos de Adjudicación Directa, obedecen a los hechos o a la falta de elementos de convicción para ser adecuados al tipo penal de colusión? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -

obedecen a todo conducta penal realizada en todo hecho

3. Para que diga Usted, ¿Qué hechos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) fueron objeto de investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Fueron los procesos de Adjudicación Directa
como los campos de bioseguridad.

4. Para que diga Usted, ¿Qué tipo de Disposiciones o Requerimientos (Disposiciones de Reserva, Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, Disposiciones de No Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria (Archivo), Requerimiento de Sobreseimiento y Requerimiento de Acusación) fueron emitidos en mayor proporción conforme a las Investigaciones a su cargo, relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Disposición de Formalización y Continuación de
Investigación preparatoria

5. Para que diga Usted, ¿Cuántas sentencias absolutorias y condenatorias obtuvo, relacionadas a investigaciones por delitos vinculado al Estado de Emergencia Nacional, en específico al delito Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Ninguna.

Objetivo específico 01

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estado.

6. Para que diga Usted, ¿Considera que en la actualidad las leyes, normativas u otros ordenamientos jurídicos relacionadas al delito de Negociación Incompatible en contraste a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, coadyuvan a garantizar la protección de los intereses estatales? **Fundamente su respuesta, el (la) encuestado (a) dijo. -**

Si, ya que podemos observar si existió algún favorecimiento revisando los términos de referencias y los propuestas de los demás postores.

7. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia ¿Considera que los hechos tipificados dentro del delito de Negociación incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, en el Estado de Emergencia Sanitaria, socavaron la legitimidad de las instituciones públicas, el desarrollo integral de los pueblos y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las investigaciones a nivel fiscal? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Si al ser procesos de Adjudicación Directa se compraron bienes sobrepasando los precios reales en el mercado

8. Para que diga Usted, ¿Qué dificultades se presentaron en el Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) para las adecuadas investigaciones

relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

No contar con la documentación
necesaria para hacer una buena investigación

Objetivo específico 02

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estado.

9. Para que diga Usted, ¿Considera que la autorización del Gobierno Nacional por el Estado de Emergencia Sanitaria para la adquisición de productos de primera necesidad (canasta básica familiar), medicamentos y equipos para la atención de pacientes con COVID y entrega de Bonos, favoreció para que los funcionarios y servidores públicos, se inmiscuyan en la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, en agravio del Estado Peruano? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -

Efectivamente al tener el control
en la adquisición de productos y contar
con el dinero a su disposición

10. Para que diga Usted, ¿Qué acciones ha efectuado el Estado para disminuir, combatir y coadyuvar en las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? y ¿estás políticas normativas son efectivas? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -

dijo entendiendo que los depósitos
de turno tuvieron que cumplir también
unas funciones preventivas en las municipalidades

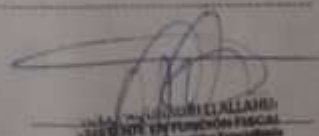
11. Para que diga Usted, ¿Las exigencias normativas, procesales y sociales para las investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, se encuentran acorde a la realidad advertida en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -

Si se encuentran acorde a la normativa
vigente.

12. Para que diga Usted, ¿Qué normativas y acciones se deberían implementar para que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (titulares de acción penal) obtengan sentencias condenatorias relacionadas a las investigaciones por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -

Las normativas ya establecidas ayudan a
realizar una investigación; no obstante se
debería trabajar bien el término de
adquisición directa ya que uno podría comprar
un bien sobrelavando los precios.

Firma de la Entrevistador (a)


LUIS ALBERTO
FISCAL EN FUNCIÓN FISCAL
Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Firma del Entrevistado (a)

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA A FISCALES, PERITOS Y ASISTENTES

Título: Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.

Entrevistado/a: Yuri Felix Patuza

Cargo / profesión / grado académico: Bachiller en Derecho

Objetivo general

Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estado, 2020.

1. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Qué diligencias fiscales relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses Estatales?, el (la) encuestado (a) dijo. -

La recepción de la documentación referente a los Procesos de Adjudicación Directa y las pericias que se le practican a estos.

2. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Considera que la tipificación de las investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en los Procesos de Adjudicación Directa, obedecen a los hechos o a la falta de elementos de convicción para ser adecuados al tipo penal de colusión? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -

La tipificación de las investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible obedecen a la falta de elementos de convicción, toda vez que acreditar la "colusión" en el delito de colusión se vuelve una labor muy complicada.

3. Para que diga Usted, ¿Qué hechos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) fueron objeto de investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

La compra y distribución de cestas familiares, la compra de productos sanitarios (jabón, mascarillas y otros).

4. Para que diga Usted, ¿Qué tipo de Disposiciones o Requerimientos (Disposiciones de Reserva, Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, Disposiciones de No Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria (Archivo), Requerimiento de Sobreseimiento y Requerimiento de Acusación) fueron emitidos en mayor proporción conforme a las Investigaciones a su cargo, relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Las disposiciones emitidas en mayor proporción fueron las Disposiciones de Apertura de Investigación Preliminar y las Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

5. Para que diga Usted, ¿Cuántas sentencias absolutorias y condenatorias obtuvo, relacionadas a investigaciones por delitos vinculado al Estado de Emergencia Nacional, en específico al delito Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Ninguna

Objetivo específico 01

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estado.

6. Para que diga Usted, ¿Considera que en la actualidad las leyes, normativas u otros ordenamientos jurídicos relacionadas al delito de Negociación Incompatible en contraste a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, coadyuvan a garantizar la protección de los intereses estatales? **Fundamente su respuesta, el (la) encuestado (a) dijo. -**

Si, porque con las leyes, normativas u otros ordenamientos jurídicos logramos avanzar cuando hubo un interés indebido en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública.

7. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia ¿Considera que los hechos tipificados dentro del delito de Negociación incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, en el Estado de Emergencia Sanitaria, socavaron la legitimidad de las instituciones públicas, el desarrollo integral de los pueblos y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las investigaciones a nivel fiscal? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Si, porque los funcionarios y servidores por la situación que vivimos el país como estado, se le puso en el interés particular.

8. Para que diga Usted, ¿Qué dificultades se presentaron en el Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) para las adecuadas investigaciones

relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Las dificultades que se presentaron fueron varias, tales como: dificultad en la recepción de documentos de manera física, las constataciones no se podían realizar por su inicio, la elaboración de Acta 2 distancias se dificultaba y otras.

Objetivo específico 02

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estado.

9. Para que diga Usted, ¿Considera que la autorización del Gobierno Nacional por el Estado de Emergencia Sanitaria para la adquisición de productos de primera necesidad (canasta básica familiar), medicamentos y equipos para la atención de pacientes con COVID y entrega de Bonos, favoreció para que los funcionarios y servidores públicos, se inmiscuyan en la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, en agravio del Estado Peruano? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -

Si, porque muchos funcionarios y servidores sobrepone sus intereses sobre el interés público.

10. Para que diga Usted, ¿Qué acciones ha efectuado el Estado para disminuir, combatir y coadyuvar en las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? y ¿estas políticas normativas son efectivas? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -

Ninguna.

11. Para que diga Usted, ¿Las exigencias normativas, procesales y sociales para las investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, se encuentran acorde a la realidad advertida en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

No, porque por la cantidad de investigaciones y/o diligencias que se tiene que realizar para determinar si una persona ha cometido el delito de Negociación Incompatible frente a una contratación por proceso de Adjudicación Directa Selectiva lleva más tiempo del que se establece en el Código Procesal Penal, vulnerando muchas veces el debido proceso.

12. Para que diga Usted, ¿Qué normativas y acciones se deberían implementar para que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (titulares de acción penal) obtengan sentencias condenatorias relacionadas a las investigaciones por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Deberían crear más despachos todo vez que la carga que afronta cada fiscal es demasiada para que se pueda garantizar una correcta investigación dentro de los plazos establecidos; asimismo se debe contratar mayor cantidad de peritos a fin de que los Informes Periciales no retrasen la investigación.

Firma de la Entrevistador (a)

YURI FELIX PANDARA
ASISTENTE FISCAL
Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Firma del Entrevistado (a)

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA A FISCALES, PERITOS Y ASISTENTES

Título: Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.

Entrevistado/a: John Pandolfi Estrada Vargas

Cargo / profesión / grado académico: Asistente Administrativo

Objetivo general

Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estado, 2020.

1. **Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Qué diligencias fiscales relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses Estatales?, el (la) encuestado (a) dijo. –**

La emisión de informes periciales y recabado de documentos relación al proceso de selección

2. **Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia, ¿Considera que la tipificación de las investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en los Procesos de Adjudicación Directa, obedecen a los hechos o a la falta de elementos de convicción para ser adecuados al tipo penal de colusión? Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. –**

Es acorde a los hechos

3. Para que diga Usted, ¿Qué hechos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) fueron objeto de investigaciones por la comisión del delito de Negociación Incompatible en las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

La adquisición de canastas básicas familiares, medicamentos y equipos médicos para la atención de pacientes con COVID-19, entrega de bonos.

4. Para que diga Usted, ¿Qué tipo de Disposiciones o Requerimientos (Disposiciones de Reserva, Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, Disposiciones de No Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria (Archivo), Requerimiento de Sobreseimiento y Requerimiento de Acusación) fueron emitidos en mayor proporción conforme a las Investigaciones a su cargo, relacionadas a la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Disposiciones de formalización y requerimientos de acusación directa

5. Para que diga Usted, ¿Cuántas sentencias absolutorias y condenatorias obtuvo, relacionadas a investigaciones por delitos vinculado al Estado de Emergencia Nacional, en específico al delito Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

Ninguna.

Objetivo específico 01

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estado.

6. Para que diga Usted, ¿Considera que en la actualidad las leyes, normativas u otros ordenamientos jurídicos relacionadas al delito de Negociación Incompatible en contraste a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, coadyuvan a garantizar la protección de los intereses estatales? **Fundamente su respuesta, el (la) encuestado (a) dijo. -**

Si. Por que son proporcionales las sanciones respecto al delito permitiendo custodiar los intereses del Estado.

7. Para que diga Usted, desde sus máximas de la experiencia ¿Considera que los hechos tipificados dentro del delito de Negociación incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, en el Estado de Emergencia Sanitaria, socavaron la legitimidad de las instituciones públicas, el desarrollo integral de los pueblos y el adecuado uso del patrimonio estatal, incrementando las investigaciones a nivel fiscal? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Si. Por que las indagación se incrementaron en un 100% En comparación a las investigaciones iniciales.

8. Para que diga Usted, ¿Qué dificultades se presentaron en el Estado de Emergencia Sanitaria (periodo 2020) para las adecuadas investigaciones

relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa?, el (la) encuestado (a) dijo. -

- problema logístico.
- Recaudo actos de investigación

Objetivo específico 02

Analizar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estado.

9. Para que diga Usted, ¿Considera que la autorización del Gobierno Nacional por el Estado de Emergencia Sanitaria para la adquisición de productos de primera necesidad (canasta básica familiar), medicamentos y equipos para la atención de pacientes con COVID y entrega de Bonos, favoreció para que los funcionarios y servidores públicos, se inmiscuyan en la comisión del delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, en agravio del Estado Peruano? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Si, por se tiene que velar por el bienestar económico de la sociedad.

10. Para que diga Usted, ¿Qué acciones ha efectuado el Estado para disminuir, combatir y coadyuvar en las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? y ¿estas políticas normativas son efectivas? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo. -**

Se encargo a la Contraloría General de la Republica

y el Ministerio Público.

11. Para que diga Usted, ¿Las exigencias normativas, procesales y sociales para las investigaciones relacionadas al delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, se encuentran acorde a la realidad advertida en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -

No, por que no se tiene en consideración la recabación de documentos parciales y otros

12. Para que diga Usted, ¿Qué normativas y acciones se deberían implementar para que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (titulares de acción penal) obtengan sentencias condenatorias relacionadas a las investigaciones por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva? **Fundamente su respuesta; el (la) encuestado (a) dijo.** -

Eficacia en las investigaciones.

Firma de la Entrevistador (a)


JOHN P. ESTRADA VARGAS
ASISTENTE SOCIAL
Fiscalía Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios

Firma del Entrevistado (a)

ANEXO 7

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: CANDIA LUDEÑA, ZULY BETSY y RIVAS CÁRDENAS, ALAN VLADIMIR

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 20 de Febrero del 2021.



Dr Pedro SANTISTEBAN LLONTOP
DNI N° 09803311 Telf 983278657

**ANEXO 08
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL- INFORME DE LA CONTRALORÍA

Título: Las Investigaciones Fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, 2020.

Objetivo General

Determinar si las Investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa, garantizan la protección de los intereses del Estatales, 2020.

I. ANÁLISIS DEL INFORME DE LA CONTRALORÍA N° 005-2020-OCI/2931-SCC

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Informe de Hito de Control N° 005-200-OCI/2931-SCC. Control concurrente a la Municipalidad Distrital de Anco – Churcampa – Huancavelica. Control concurrente a la “Gestión y distribución de canastas básicas familiares en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, D.U. N° 033-2020”. Periodo de evaluación del 14 de abril de 2020 al 24 de abril de 2020.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>INVESTIGACIÓN POR EL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN LA DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES.</p> <p>ORIGEN: El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N 2931-2020-001, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.</p> <p>OBJETIVOS: Determinar si el proceso de gestión y distribución de canastas básicas familiares en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID 19, D.U. N° 03-2020, se vienen realizando conforme a las normas y directivas vigentes.</p> <p>INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL: Ante el avance del COVID-19 en el Perú, se emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, mediante el cual declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado el 27 de marzo de 2020, se estableció medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante la propagación del COVID-19, el cual tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de</p>

	<p>Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre el financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.</p> <p>Como parte de las medidas contempladas en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, en el Artículo 2 “Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19”, se autorizó a los Gobiernos Locales efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, también, se estipuló que la distribución de bienes debe realizarse salvaguardando las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiendo priorizar su entrega en cada domicilio y tomando en consideración los padrones asistencia social con los que cuenta cada Entidad Local.</p> <p>Asimismo, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/. 213 650 000.00 soles, a favor de diversos Gobiernos Locales.</p>
<p>TEXTO RELEVANTE</p>	<p>De la revisión efectuada a la Adquisición y recepción de canastas se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la “Gestión y distribución de canastas básicas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, D.U. N° 033-2020”, según el detalle siguiente:</p> <p>1.- Los Funcionarios y servidores modificaron el requerimiento para la adquisición de alimentos para la canasta básica familiar sin sustento, además, seleccionaron a un proveedor que no contaba en stock de productos afectados ocasionando que se entreguen posterior al plazo pactado, afectando la inmediatez en la atención a las familias vulnerables.</p> <p>2.- La adquisición de alimentos para la canasta básica familiar de 91 familias de más, no se encuentra registrado en el padrón de beneficiarios, situación que conllevaría a su distribución sin la identificación y priorización de familias en situación de pobreza: Con oficio N° 85-2020-MDA/A de 16 de abril de 2020, el Alcalde de la Entidad remitió el documento denominado padrón de beneficiarios de canasta de víveres -D.U. N° 033-2020 visado por el encargado de Defensa Civil en 26 folios, del cual se desprende 1384 beneficiarios; sin embargo, con informes N° 012 y 013-2020-PFA-ODC/MDA de 03 y 06 de abril de 2020, respectivamente, el responsable de la oficina de Defensa Civil, remitió al jefe de Abastecimiento y Patrimonio las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de alimentos para la canasta básica familiar en el marco de la emergencia sanitaria – Decreto de Urgencia N° 033-2020, determinando 1475 familias/hogares según empadronamiento. Posteriormente, de la revisión a las órdenes de compra N° 0089 y 0090 de 07 de abril de 2020, se advierte que se adquirió productos para 1475 beneficiarios.</p> <p>3.- Incumplimiento con el registro del gasto efectuado en la plataforma informática “Transparencia de la gestión pública en la emergencia sanitaria COVID-19”, conforme a la disposición obligatoria prevista en la Resolución de Contraloría N° 102-2020-CG, afectando la transparencia en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional: esta situación podría generar riesgo en el logro de las medidas dispuestas por el Estado Peruano, a fin de minimizar el impacto del Estado de Emergencia Sanitaria hacia las poblaciones más vulnerables; asimismo, en la transparencia, control de la</p>

	<p>gestión del proceso de contratación y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a la población beneficiaria por parte de la Municipalidad Distrital de Anco.</p> <p>En este sentido, se derivó para su investigación al Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho; al respecto, se realizaron las diligencias para la remisión de documentación pertinente a fin de garantizar una adecuada investigación, advirtiendo que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, por la propagación del virus COVID-19, el Gobierno Central Dispuso la entrega de Canastas Básicas Familiares a la población más vulnerable, en coordinación con los Gobiernos Locales; con posterioridad la Contraloría General de la República realizó cruce de información respecto a la relación de beneficiarios registrados en la "Plataforma para la transparencia de gestión pública en la emergencia sanitaria COVID-19" con la base de datos de las "Planillas del Gobierno Nacional y Local" para verificar si los Gobiernos Locales habrían cumplido con la entrega de dichas canastas considerando la condición de población vulnerable de los beneficiarios, como establecía el Decreto de Urgencia N° 033-2020.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Al estudiar el pronunciamiento, que conforme a los informado por la Contraloría General de la República, mediante Hoja Informativa se tiene que en el departamento de Huancavelica se ubicaron 212 casos y en el departamento de Ayacucho se encontraron que 207 funcionarios y servidores públicos- departamentos que son competencia de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios de Ayacucho - habrían sido beneficiarios con las canastas básicas familiares en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional; en específico, dentro de la Municipalidad Distrital de Anco – Churcampa, se advirtió que dos docentes de Unidad de Gestión Educativa Local de Churcampa recibieron las Canastas Básicas Familiares, siendo personas que no se encuentran dentro de la población en condición de vulnerabilidad.</p> <p>En este sentido advertimos que se efectuó en la Municipalidad Distrital de Anco – Churcampa la Adquisición Directa de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en vías de regularización por causal de situación de emergencia, utilizando para dicho fin el reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 y sus modificaciones, prevé en el artículo 100° el procedimiento para la contratación directa, inciso b) establece que: por situaciones de emergencia, como una de las condiciones para llevar a cabo este tipo de procedimiento y el numeral b.4) menciona a las emergencias sanitarias dentro de las causales para llevar acabo el procedimiento, cuyo estudio y selección de beneficiarios recayó sobre el responsable de Defensa Civil contratado por la entidad.</p> <p>Sustentado además, en literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que se pueden realizar contrataciones directas ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; asimismo, el literal c), numeral 2) del artículo 85 del reglamento, lo cual establece que se entiende por situación de emergencia.</p> <p>En esta misma línea, se consideró el Decreto Supremo N° 056-2017-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, donde señala que la aprobación de Contrataciones Directas requiere una Resolución del Titular de la entidad o acuerdo de consejo regional, consejo municipal o acuerdo de directorio en caso de empresas del estado, que apruebe la</p>

	<p>contratación directa para ello se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que lo sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez días hábiles.</p> <p>Conforme a lo esbozado en líneas precedentes, se advirtió que los hechos materia de investigación se originaron desde el proceso de selección del proveedor hasta la emisión del informe oficial de beneficiarios por parte del Responsable de Defensa Civil con el que se oficializa el Padrón de Beneficiarios, los requerimientos y especificaciones técnicas y el resultado del estudio de mercado de los productos a adquirir.</p>
--	---

Objetivo Específico 1

Analizar si las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Pública, garantizan la protección de los intereses del Estatales.

I. ANÁLISIS DE PLENO JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL-CASACIÓN

<p style="text-align: center;">FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Corte Suprema de Justicia de la República (2019, 24 de Julio). Acta de Sesión Plenaria. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casacion-673-2018-Ayacucho-Legis.pe_.pdf</p>
<p style="text-align: center;">CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>CASACIÓN N° 673-2018 AYACUCHO NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, PRUEBAS Y CRITERIOS PARA SU CUANTIFICACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA</p> <p>Primera Ponencia: 04 votos Abstenciones: 0</p> <p>Conclusión Plenaria: Los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: DECLARARON FUNDADO el recurso de casación por inobservancia de la norma procesal sancionada con nulidad y por indebida aplicación de la ley procesal interpuesto por el señor fiscal representante de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho contra la sentencia de vista emitida el veinte de marzo de dos mil dieciocho por los jueces superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que de oficio declaró fundada la excepción de improcedencia de acción en el proceso seguido contra Rómulo Taboada Quispe, Emilio Diógenes Chipana Carrasco, Yeny Luz Quispe Centeno, Eloy Espinoza Quispe, Marcelino Pauca Cancho y Carlos Rodulfo Sánchez por la presunta comisión del delito contra la administración pública-colusión y dispuso el archivamiento definitivo de la causa. En consecuencia, CASARON la sentencia de vista en su integridad y, CON REENVÍO,</p>

	<p>ordenaron la emisión de una nueva sentencia de segunda instancia, previo juicio de apelación, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que emitieron la sentencia casada.</p>
<p>TEXTO RELEVANTE</p>	<p>“Los motivos por los que se admitió la casación son los previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal [...]. Con las condiciones legales y administrativas pretendieron ejecutar por administración directa y por exoneración para la previsión de bienes y servicios. Con tal fin, mediante resoluciones de alcaldía, se conformaron dos comités especiales de adquisiciones para la ejecución de proyectos de inversión: uno por administración directa y otro para los procesos por exoneración [...]. Disconforme con el proceder descrito, el representante de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho interpuso recurso de casación, el cual fue admitido a nivel superior, conforme da cuenta la resolución del 24 de abril del dos mil dieciocho [...]. La excepción de improcedencia de acción es un medio de defensa técnico previsto en el literal b) del inciso 1 del artículo 6 del NCPP y prevé dos supuestos: i) cuando el hecho no constituye delito y ii) cuando el caso no es justiciable penalmente [...]. Asimismo, se debe tener en cuenta que el proceder oficioso del Tribunal Superior generaría la indefensión en una parte procesal -acusadora-, la cual no tendría habilitado su derecho a impugnar, con un recurso ordinario, la declaración de fundabilidad a un medio de defensa técnico [...]. A partir de lo mencionado, el tipo penal de colusión prevé diversos elementos y uno de ellos es la concertación para la realización del pacto colusorio [...] términos de los cuales el Ministerio Público concluyó que se produjo el concierto de voluntades en desmedro de la administración pública [...]. La sentencia recurrida es una que evalúa en apelación la decisión que en primera instancia condenó a diversos funcionarios públicos por la comisión del delito de colusión. Las facultades de la Sala Superior se tuvieron que enfocar en evaluar los términos de la sentencia emitida en primera instancia, sin embargo, ello no ocurrió [...].</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Al estudiar el pronunciamiento de la Casación N° 673-2018 AYACUCHO, se observa que, la Sala Superior tuvo que emitir un pronunciamiento de juicio respecto a la sentencia de primera instancia y emitir su decisión conforme a los términos expuestos en la Casación N°208-2018/Amazonas. Se constituyeron los motivos que invocó el fiscal Superior de Ayacucho, por la errónea aplicación de las normas referidas a la excepción de improcedencia de acción tanto a nivel sustancial como en vulneración al principio de preclusión y la inobservancia de la normal procesal castigada con nulidad por infringir los límites de su competencia legal y funcional. Por consiguiente, corresponde ordenar la emisión de una nueva sentencia de vista a cargo de un nuevo Colegiado integrado por jueces distintos a los que se pronunciaron a la sentencia casada, en consideración a todo lo expuesto. Hay que tener en cuenta que la excepción de improcedencia de acción es un medio técnico de defensa que otorga al justiciable la potestad de cuestionar preliminarmente la procedencia de la imputación ejercida en su contra, cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente; ello en virtud a la exigencia del principio de legalidad, conforme lo prevé el artículo 6°, inciso 1, literal b, del Código Procesal Penal.</p>

Objetivo Específico 2

Analizar si las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible frente a las Contrataciones por Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, garantizan la protección de los intereses del Estatales.

I. ANÁLISIS DE PLENO JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL-SENTENCIA

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Superior de Justicia de Ancash (2018, 08 de junio). Acta de Sesión Plenaria. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8829a300493514f697f8974d1b3970a5/Exp.+N.%C2%B0+1289-2014-85-0201-JR-PE-01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8829a300493514f697f8974d1b3970a5
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	SENTENCIA ÓRGANO: CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EXPEDIENTE: 1289-2014-85-0201-JR-PE-01 NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, PRUEBAS Y CRITERIOS PARA SU CUANTIFICACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Fallo: Se condeno a Aquiles Florencio Ortiz León como autor del delito de negociación incompatible en agravio de la Municipalidad Provincial de Succha. Se impone cuatro años de pena privativa de libertad. También se les impone la pena de inhabilitación por el plazo de dos años (art. 36° inciso 1 y 2 del CP). Finalmente, se fija en S/ 5 000.00 el monto de la reparación civil que deberá ser pagado por Ortiz León. Se absuelve a Rusbel Fredy Romero Rojas y Enver Omixan Gamarra Romero como cómplices primarios por el delito de negociación incompatible en agravio de la Municipalidad Provincial de Succha.
TEXTO RELEVANTE	“Se imputa al procesado Florencio Ortiz León, representante legal de la Municipalidad Distrital de Succha, el haberse interesado en la suscripción del contrato de ejecución de la obra N.º 1- 2007, de fecha 17 de octubre de 2007, con Rusbel Fredy Romero Rojas, representante de la empresa Construcciones Romero E.I.R.L, para la ejecución de la obra "Construcciones del Centro Cívico de la Municipalidad Distrital de Succha", pese a que no cumplía con las exigencias de los artículos 219, 200, 243, 245 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 084-2004-PCM). Además, dispuso el 50% de adelanto que se realizó conforme a lo pactado en el contrato ascendente a S/ 141 750.00 [...]. Se imputa al procesado el haberse interesado en la suscripción del contrato de ejecución de obra N.º2-2007, de fecha 5 de diciembre de 2007 y contrato de obra N.º2-2007, de fecha 11 de febrero de 2008, con Enver Oximan Gamarra Romero, representante de la empresa SSILVER E.I.R.L, para la ejecución de la obra "Electrificación de Red Primaria y Secundaria Florida, Jircash, Yupaycoto", pese a que no contaba con el Registro Nacional de proveedores a la fecha de suscribir el contrato, tampoco se estableció penalidades. Ante estas irregularidades se le hizo dos adelantos por la suma de i) S/110 000.00; ii) S/ 60 000.00, sin haber presentado la carta fianza, constituyendo una ilegal entrega de dinero, por infringir los artículos 20, 243, 245 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 084-2004-PCM) [...]. SOBRE EL

	<p>CONTRATO EN EL CUAL INTERVIENE POR RAZÓN DEL CARGO.- Se tiene acreditado en autos, la existencia de dos contratos [...] 1) El Contrato de Obra N° 002-2007 de fecha 05 de diciembre del 2007 (PRIMER CONTRATO), mediante el cual la Municipalidad Distrital de Succha representada por AQUILES FLORENCIO ORTIZ LEÓN en su condición de Alcalde y de la otra parte SILVER E.I.R.L. representada por su Gerente ENVER OMIXAN GAMARRA ROMERO, previa adjudicación directa selectiva N° 001 [...] 2) El Contrato de Obra N° 002-2007 de fecha 11 de febrero del 2008 (SEGUNDO CONTRATO), mediante el cual la Municipalidad Distrital de Succha representada por AQUILES FLORENCIO ORTIZ LEÓN en su condición de Alcalde y de la otra parte SILVER E.I.R.L. representada por su Gerente ENVER OMIXAN GAMARRA ROMERO, previa adjudicación directa selectiva N° 001 [...]. De estas pruebas documentales actuadas en juicio, se tiene acreditado además, que dichos contratos se suscribieron bajo las reglas de la contratación pública, habiendo existido previamente un proceso de adjudicación directa selectiva [...]. Los hechos antes descritos son tipificados por el Ministerio Público como delito de negociación incompatible (art. 399 del CP), e imputado a Ortiz León como autor, y a Romero Rojas y Gamarra Romero como cómplice primario”.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>De acuerdo al caso en concreto y los fundamentos expuestos, el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, realiza el pronunciamiento judicial en nombre de la Nación. Cabe resaltar que de acuerdo a las circunstancias, no resulta razonable imponerse costas procesales al acusado quien se declaró inocente de los cargos imputados, derecho a la presunción de inocencia, la cual fue desvirtuada en el juicio oral por medio de la actividad probatoria, de carácter gratuita, siendo que este derecho de la presunción de inocencia, ha sido regularmente ejercido, no corresponde la imposición de cargas adicionales a los procesados; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 497° y siguientes del Código Procesal Penal. Como aspectos resaltantes a tener en cuenta se observa que en la negociación incompatible la conducta típica es el solo interesarse y ser de carácter unilateral, referida a cualquier operación económica en la que el Estado participe.</p>